

Montevideo, Junio 2026.

PODER JUDICIAL

RENDICIÓN DE CUENTAS

DEL

AÑO 2025







PODER JUDICIAL

Montevideo, 17 de junio de 2026.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ING. CAROLINA COSSE

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

El Poder Judicial tiene el honor de remitir a ese Poder del Estado el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2025 y su exposición de motivos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214, 220 y 239 numeral 3° de la Constitución de la República.

Quedando a vuestra disposición para las aclaraciones que estime pertinentes, la saluda con la mayor consideración.

Dra. Doris Perla MORALES MARTINEZ
Presidente de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL



INDICE

1ª PARTE: PRESENTACIÓN	9
PRESENTACIÓN	11
2ª PARTE INFORME DE GESTIÓN 2025	13
INFORME DE GESTIÓN 2025.....	15
Principales desafíos para el año 2026	22
INFORME DE GÉNERO 2025	24
Principales desafíos para el año 2026	26
3ª PARTE: PROYECTO DE LEY Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	29
CAPÍTULO I	
<i>Normas Generales</i>	31
CAPÍTULO II	
<i>Retribuciones Personales y Complementarias</i>	35
CAPÍTULO III	
<i>Creaciones, Transformaciones y Contrataciones</i>	43
CAPÍTULO IV	
<i>“Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”</i>	55
CAPÍTULO V	
<i>Inversiones y Gastos de Funcionamiento</i>	61
CAPÍTULO VI	
<i>Recursos para el Instituto Técnico Forense</i>	66
CAPÍTULO VII	
<i>Recursos para la Defensa Pública</i>	68
CAPÍTULO VIII	
<i>Normas Procesales</i>	72



4ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY	81
-------------------------------------	----

ARTÍCULO Nº 6

Costo anual por equiparación salarial al 26,03% de los Esc. I, Q, II Equip, II Convenio Defensores, VII y R	83
---	----

ARTÍCULO Nº 9

Costo anual de salario vacacional.....	84
--	----

ARTÍCULO Nº 10

Costo anual de incremento de la compensación por alimentación sin aportes	85
---	----

ARTÍCULO Nº 11

Costo anual de incremento de las Partidas de Perfeccionamiento Académico.....	86
---	----

ARTÍCULO Nº 12

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón Q “Particular Confianza” a incluir en Partida de Perfeccionamiento Académico	87
---	----

ARTÍCULO Nº 13

Costo anual de incluir cargos en partida de Perfeccionamiento Académico Art. 140 Ley Nº 18.046	88
--	----

ARTÍCULO Nº 14

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón R “Informática” a incluir en Partidas de Perfeccionamiento Académico	89
---	----

ARTÍCULO Nº 15

Costo anual de partida para Nocturnidad.....	90
--	----

ARTÍCULO Nº 16

Costo anual de Régimen de Dedicación Total para Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones	91
--	----

ARTÍCULO Nº 17

Costo anual de partida para asignación de funciones de Asistente Técnico Art. 632 Ley Nº 18.719	92
---	----

ARTÍCULO Nº 18

Costo anual de compensación por asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de escalafones no profesionales	93
--	----

ARTÍCULO Nº 19



PODER JUDICIAL

Costo anual de compensación al Cargo	94
ARTÍCULO Nº 20	
Costo anual de incorporación de cargos al Régimen en Permanencia a la Orden	95
ARTÍCULO Nº 21	
Costo anual de partida de Dedicación Total Choferes	96
ARTÍCULO Nº 22	
Costo anual de incorporación de cargos al régimen previsto en Art. 472 de la Ley Nº 16.736.....	97
ARTÍCULO Nº 23	
Costo de creación de dos Tribunales de Apelaciones de Familia	98
ARTÍCULO Nº 24	
Costo de creación de un Tribunal de Apelaciones de Trabajo	99
ARTÍCULO Nº 25	
Costo anual de creación de dos Juzgados de Ejecución y Vigilancia para el Interior	100
ARTÍCULO Nº 26	
Costo anual para creación de cargos de Jueces Suplentes	101
ARTÍCULO Nº 27	
Costo anual para creación de cargos de Actuario y Actuario Adjunto.....	102
ARTÍCULO Nº 28	
Costo anual de creación de cargos de Asesor Administrativo I, II y III	103
ARTÍCULO Nº 29	
Costo anual de creación de cargos de Administrativo IV	104
ARTÍCULO Nº 30	
Costo anual de creación de cargos de Oficial Alguacil	105
ARTÍCULO Nº 31	
Costo anual de creación de cargos profesionales	106
ARTÍCULO Nº 32	



PODER JUDICIAL

Costo anual de creación de cargo de Técnico Prevencionista	107
ARTÍCULO Nº 33	
Costo anual de creación de cargos de Chofer	108
ARTÍCULO Nº 34	
Costo anual de creación de cargos para reforzar el Departamento de Salud Laboral	109
ARTÍCULO Nº 39	
Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 “Violencia hacia las Mujeres basada en Género” en Montevideo	110
ARTÍCULO Nº 40	
Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 “Violencia hacia las mujeres basada en Género” en el Interior	111
ARTÍCULO Nº 51	
Costo anual de transformación de cargos de Sub Director de Dpto. en Dir. de Dpto.	112
ARTÍCULO Nº 52	
Costo anual de cargos para Unidades I.T.F.....	113
ARTÍCULO Nº 53	
Costo anual de incorporación de cargos del I.T.F. al Régimen de Permanencia a la Orden	114
ARTÍCULO Nº 55	
Costo anual de creación de cargos de Defensor Público Itinerante	115
ARTÍCULO Nº 56	
Costo anual de compensación por funciones especiales a encargados de Defensorías del Interior	116
ARTÍCULO Nº 57	
Costo anual de creación de cargos de Defensor Público	117
ARTÍCULO Nº 58	
Costo anual de creación de cargos de Defensor Público Suplente	118
ARTÍCULO Nº 59	
Costo anual de compensación por funciones técnicas en la Defensa Pública	119



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO Nº 60

Costo anual de compensación por funciones técnicas del Procurador 120

5ª PARTE: RESUMEN GENERAL DE COSTOS	121
--	------------

Resumen General de Servicios Profesionales “Grupo 0” 123

Partidas de Gastos de Funcionamiento 124

Partidas de Inversiones 124

Otras normas propuestas 124

RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025..... 125

6ª PARTE: RESUMEN POR CAPITULOS	127
--	------------

Costo Total Capítulo Ley Nº 19.580 “Violencia hacia las Mujeres Basada en Género” 129

Costo Total artículos relacionados al Instituto Técnico Forense 129

Costo Total artículos relacionados a la Defensa Pública..... 129



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

1ª PARTE: PRESENTACIÓN



PODER JUDICIAL



PRESENTACIÓN

El Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay remite al Poder Ejecutivo el presente Proyecto de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2025.

La mayoría de las propuestas incluidas en este documento ya habían sido incorporadas en el mensaje presupuestal del Poder Judicial 2025-2029 y no fueron recogidas en la Ley de Presupuesto Quinquenal N° 20.446, por lo que se reiteran en esta instancia.

Se consideraron las necesidades prioritarias del organismo, buscando asegurar la sostenibilidad de un servicio que destaca por su alta eficiencia en el uso de los recursos presupuestales. Se priorizó **el acceso a la justicia de forma oportuna e igualitaria, la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad y el fortalecimiento de las sedes especializadas en género.**

Esta Rendición de Cuentas reafirma el compromiso del Poder Judicial con su contribución al mantenimiento del Estado de Derecho, fundamentalmente permitiendo el acceso universal a la Justicia. Los desafíos para 2026 se centran en consolidar una "justicia de puertas abiertas", eliminando barreras de acceso y profesionalizando el capital humano para los retos tecnológicos del futuro.

Cabe mencionar que este documento se encuentra alineado al Plan Estratégico del Poder Judicial 2025-2034, el que fue elaborado a partir de un proceso técnico, participativo y validado por todos los estamentos del organismo. Se incluyen a continuación los objetivos estratégicos definidos en el Plan mencionado, que son la guía para el accionar del organismo, los que requieren la aprobación de las partidas solicitadas en el presente proyecto de ley.

La Suprema Corte de Justicia queda a disposición para analizar los temas que considere pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Dra. Doris Perla MORALES MARTINEZ

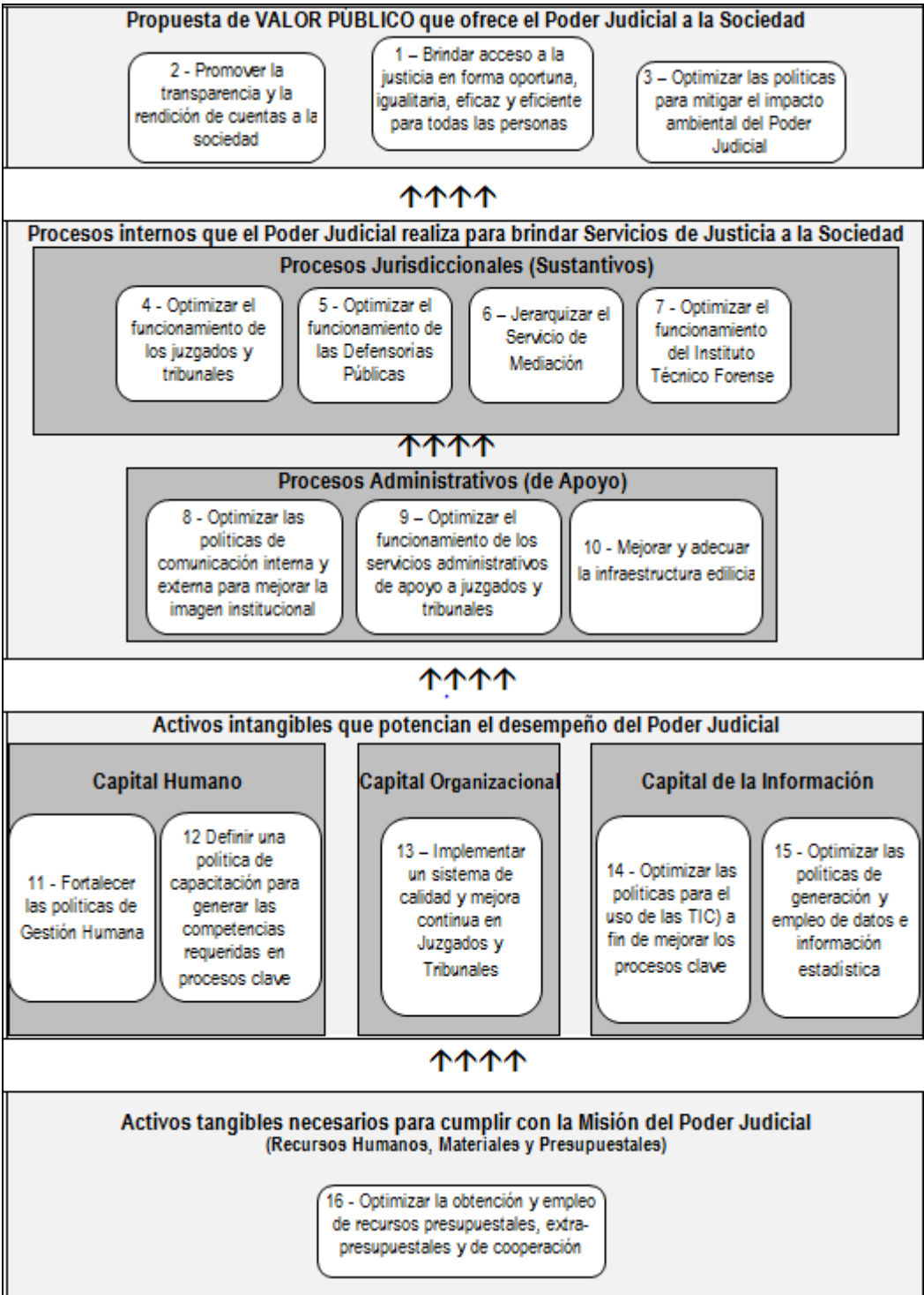
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Cra. María Isabel ROBERTO ALVES

Sub Directora General Administrativa



Mapa Estratégico del Poder Judicial 2025 - 2034





PODER JUDICIAL

2ª PARTE INFORME DE GESTIÓN 2025



PODER JUDICIAL



INFORME DE GESTIÓN 2025

INCISO: 16 - Poder Judicial

Uruguay mantiene una trayectoria consolidada de estabilidad política, democrática y social, junto con solidez macroeconómica, generando un entorno favorable para inversiones exitosas. Estas características, combinadas con la previsibilidad y estabilidad del país, siguen siendo un diferencial valorado por los inversores, posicionando a Uruguay entre los principales receptores de inversión extranjera en términos de PIB en América del Sur.

Si se considera, a su vez que según proyecciones basadas en la tendencia histórica del índice de JP Morgan, el riesgo país de Uruguay se estima en aproximadamente 80 puntos básicos en 2025, manteniéndose cercano a los niveles más bajos de la última década. Esto implica un menor costo de financiamiento y mayores beneficios para el país en general. Esta calificación es el resultado en parte, de una fortaleza institucional y una seguridad jurídica que lleva a que nuestro país continúe destacándose por su estabilidad institucional y seguridad jurídica, posicionándose consistentemente entre los países con mejor Estado de Derecho de América Latina. En 2025, se aspira a mantener la primera posición en el Índice de Estado de Derecho de América Latina, según tendencias del World Justice Project (WJP).

Por tal motivo la labor que realiza el Poder Judicial es clave en el posicionamiento de Uruguay en estos indicadores. Para llevar a cabo sus cometidos, utiliza apenas el 0,32% del PIB, que representa el 1,09% de crédito asignado por todo concepto al Gobierno Central.

I. MISIÓN

Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, preservando el Estado de Derecho.

II. VISIÓN

Afianzarse como un Poder Judicial que brinda acceso a la Justicia en forma oportuna e igualitaria para todas las personas, con sistemas de organización y gestión modernos, eficaces y eficientes, con vocación de servicio y transparencia en su gestión.

III. VALORES

- **Respeto:** Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos.
- **Independencia:** Administrar justicia sin injerencias, internas o externas de ningún tipo, que permita la toma de decisiones en forma imparcial, garantizando a los



PODER JUDICIAL

ciudadanos el derecho a ser juzgado conforme al ordenamiento jurídico sin ningún tipo de arbitrariedad.

- **Responsabilidad:** Tomar decisiones conscientemente, aceptando las consecuencias de sus actos y rindiendo cuentas sobre ellos.
- **Integridad:** Ser honesto, tener principios morales sólidos evitando un comportamiento impropio ya sea en sus actividades públicas como privadas.
- **Ética:** Actuar con buena fe y lealtad, de manera justa y sin prejuicios.
- **Transparencia:** Garantizar y facilitar, de la manera más sencilla posible, el acceso a la información y la rendición de cuentas de lo actuado a la sociedad.
- **Compromiso con la excelencia:** Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.

Evaluación global de la gestión en 2025

Dentro del Sistema de Planificación Estratégica (SPE) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), se incorporaron seis objetivos tomados del Plan Estratégico del Poder Judicial 2025-2034. Esta selección se realizó según las pautas recibidas en las capacitaciones brindadas por OPP con motivo de la elaboración del Presupuesto Quinquenal 2025-2029. Según estas pautas, se seleccionaron los siguientes objetivos por considerarse los más relevantes y amplios a la hora de reflejar las acciones llevadas a cabo por el organismo en el período considerado.

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 202 – Prestación de Servicios de Justicia

OBJETIVO:

Brindar acceso a la justicia en forma oportuna, igualitaria, eficaz y eficiente para todas las personas.

Descripción del objetivo: Cumplir con los principios previstos en las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, 2008), de acuerdo a la Acordada 7647 del 1º de abril del 2009, garantizando que aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Dentro de este objetivo se desarrollaron acciones tendientes a disminuir las barreras de acceso a la Justicia. Para ello se conformaron mesas de trabajo con



PODER JUDICIAL

Magistrados de las materia Civil, Laboral y Familia, orientadas a la elaboración de propuestas de reforma legislativa.

También se realizaron reuniones con todos los Jueces de Paz con el fin de generar instancias de diálogo para recabar buenas prácticas en la materia. Se pretende acercar la figura de los Jueces de Paz a la ciudadanía en su jurisdicción a los efectos de dar solución a conflictos y cuestiones sociales.

Se obtuvo la aprobación en el art. 475 de la Ley N° 20.446 de los créditos necesarios para la creación de cargos para de 3 nuevos Juzgados Letrados en Ciudad del Plata

A su vez, se solicitó en instancias de Presupuesto Quinquenal 2025-2029, crédito necesario para desarrollar las itinerancias en juzgados del interior del país como política de acercamiento de la Justicia a los lugares remotos, artículo que no fue aprobado.

Por otro lado se impulsaron varias modificaciones legislativas para mejorar el Servicio de Justicia las que se detallan a continuación:

- La reforma del art 209 del Código General del Proceso, para dar solución a los casos que por ausencias extensas de los Magistrados titulares de sus respectivas sedes, los justiciables se ven privados de la definición de su litigio (aprobado por art. 471 de la Ley N° 20.446).

- La promoción del divorcio como proceso monitorio, lo que confiere mayor celeridad al trámite de disolución de matrimonio, lo que, a su vez, genera el descongestionamiento de las agendas de las sedes judiciales competentes en estos juicios (aprobado por art. 474 de la Ley N° 20.446).

- La derogación de la normativa que hace referencia al instituto de la Consulta Penal, lo que redundará en menor esfuerzo en términos de recursos humanos y económicos del organismo (aprobado por art. 472 de la Ley N° 20.446).

- La modificación en el art. 7 del Decreto Ley N° 15.084 sobre ratificación de tenencia, que minimiza la burocracia que enfrentaban las personas vulnerables al intentar obtener el certificado judicial que la norma reclama, vuelve el trámite más célere, descomprime la agenda y carga de trabajo de magistrados, oficina y defensoría, y contribuye a disminuir las barreras de acceso a la justicia al permitir que la persona concurra ante cualquier Juzgado Letrado con competencia en Familia o ante el Juzgado de Paz de su residencia habitual.

Se destaca la suscripción de un convenio entre la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) que establece la entrega de tickets de alimentación a mujeres, niñas, niños y adolescentes que concurren a los Juzgados de Familia Especializada de Montevideo para garantizar que las personas en situación de especial vulnerabilidad no vean afectado su acceso a la justicia por la falta de recursos, para cubrir gastos de alimentación durante las audiencias.



PODER JUDICIAL

Por otro lado, la cooperación entre el Poder Judicial y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos representa un avance clave para mejorar el acceso a la justicia de quienes más lo necesitan.

Además se suscribió un Memorando de Entendimiento con el PNUD que permitirá al Poder Judicial avanzar en digitalización, protección de personas vulnerables, alfabetización jurídica y consolidación de una justicia de puertas abiertas, más cercana y comprensible para la ciudadanía.

Se mencionan además, que el Poder Judicial firmó un convenio de colaboración interinstitucional para el intercambio de información con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) y con la Liga de Defensa Comercial (LIDECO) para regular el acceso a la información.

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 202 – Prestación de Servicios de Justicia

OBJETIVO:

Optimizar el funcionamiento de Juzgados y Tribunales.

Descripción del objetivo: Mejorar la atención a los usuarios que asisten a los juzgados y tribunales fortaleciendo la calidad del servicio, a través de una revisión inicial y continua de los procesos, optimizando el uso de las herramientas informáticas. Generar las condiciones generales para aumentar la productividad de las oficinas, apuntando a un Servicio de Justicia más eficiente.

Con el fin de analizar el alcance de la utilización de herramientas informáticas en las audiencias, se incorporó a la agenda de la mesa de trabajo en materia civil a los efectos de explorar posibles reformas legislativas que optimicen el funcionamiento de las audiencias telemáticas.

En lo que refiere a la revisión inicial y continua de los procesos llevados a cabo en oficinas jurisdiccionales, en este período se comenzó a trabajar en las mismas y se comenzó a documentar los procesos de gestión de las oficinas administrativas.



PROGRAMA PRESUPUESTAL: 202 – Prestación de Servicios de Justicia

OBJETIVO:

Fortalecer las políticas de Gestión Humana para generar las competencias requeridas por los procesos clave.

Descripción del objetivo: Modernizar los procesos para la selección y dotación del capital humano. Procurar el fortalecimiento del sentido de pertenencia y compromiso con la calidad, así como definir una política integral de Prevención, Seguridad y Salud Ocupacional acorde con la normativa vigente.

Se designó la dirección y el equipo para la oficina de Salud Laboral. Dichos cargos se crearon por transformación de otros no ocupados por el organismo, para comenzar con una plantilla mínima de profesionales, y poder dar cumplimiento a la normativa vigente. En instancia del Presupuesto Quinquenal 2025-2029, en el art. 36 del proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, se solicitaron los créditos necesarios para el fortalecimiento de ese equipo de trabajo, el que no fue acompañado por los legisladores.

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 203 – Gestión Administrativa, Servicios de apoyo a Tribunales y Defensorías Públicas.

OBJETIVO:

Optimizar las políticas para mitigar el impacto ambiental del Poder Judicial.

Descripción del objetivo: Implementar políticas de compras sostenibles, eficiencia energética, optimización del uso de combustibles fósiles y cualquier otra clase de apoyo a los esfuerzos por reducir el impacto en el medio ambiente de la actividad gubernamental en el marco de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenibles) y de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional comprometidas por el País.

En cuanto a la implementación de políticas de compras sostenibles, el Poder Judicial aplicó en todos los procedimientos de adquisiciones la normativa vigente referente a este tema llevada adelante por la Agencia Reguladora de Compras del Estado (ARCE). También se realizaron capacitaciones al personal que trabaja en esta área sobre este tema, y se organizó un grupo de trabajo interno en la División Arquitectura para trabajar en la incorporación de nuevas medidas sostenibles y sustentables a tomar por el organismo.

En lo referente a la implementación de políticas que apunten a la eficiencia energética, el Poder Judicial está realizando negociaciones con una empresa ESCO



PODER JUDICIAL

(Electrical Services Company) para que trabaje en un proyecto de eficiencia energética para optimizar el uso de electricidad. A su vez, se continúa con la política de cambiar los artefactos de iluminación deteriorados por nuevos con tecnología LED. También se plasmó en un protocolo de monitoreo y reporte del consumo de electricidad en las oficinas del organismo.

En cuanto a la optimización del uso de agua, se continuó con la política de cambiar grifos deteriorados por nuevos temporizados, alcanzando el 55% del total de grifos que pueden ser instalados con este sistema. Al igual que con consumo de electricidad, se plasmó en un protocolo de actuación el control del consumo del agua que se lleva adelante en las oficinas del Poder Judicial.

Y finalmente en cuanto a la optimización del uso de combustibles fósiles se decidió incluir en los pliegos para la contratación de autos con chofer que realiza el organismo la aplicación de un porcentaje como factor de ponderación para las empresas que presenten en su flota vehículos eléctricos o híbridos.

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 203 – Gestión Administrativa, Servicios de apoyo a Tribunales y Defensorías Públicas.

OBJETIVO:

Mejorar y adecuar la infraestructura edilicia.

Descripción del objetivo: Continuar mejorando las condiciones edilicias y la optimización de espacios en que los funcionarios realizan sus tareas y en las que atienden a los usuarios del Sistema de Justicia. Continuar con la política de concentración de las instalaciones físicas del PJ, avanzando en la mejora de los servicios y en la reducción de los costos operativos; priorizando la seguridad de los edificios.

En lo que respecta a mejorar las condiciones edilicias y la optimización de espacios, el Poder Judicial realizó mejoras edilicias, que van desde remodelaciones de sedes, instalación de ascensores, rampas de acceso, servicios higiénicos, entre otros, destacándose las siguientes sedes: Centro de Justicia de Bella Unión, Juzgados Letrados de Fray Bentos, y en el Juzgado Letrado de 2 y 3º Turno de Minas.

Además se avanzó en las licitaciones de las obras en las siguientes sedes: 5º piso del edificio de Bartolomé Mitre 1275, Juzgados de Florida 2º y 3º Turno, Juzgado de Toledo y Unidad ITF del Chuy. Se avanzó más de un 90% de la obra de reforma en el Centro de Justicia de Bella Unión.

Por otro lado, se adquirió el inmueble en la Ciudad del Plata para instalar los futuros Juzgados Letrados de esa ciudad, con proventos del organismo a través de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".



PODER JUDICIAL

En cuanto a continuar con la política de concentración de las instalaciones físicas del Poder Judicial, se unificó el funcionamiento de los Juzgados Letrados de Fray Bentos 1º, 2º y 3º Turno con una única oficina actuaria.

También se realizaron las siguientes mejoras en las medidas de seguridad en las siguientes sedes: colocación de control de acceso en los edificios de los Juzgados de Ejecución Penal, de Trabajo y de Familia; y se colocaron medidas de seguridad (rejas) en Juzgados Letrados de Fray Bentos y Centro de Justicia de Bella Unión.

Finalmente, se destaca la realización de obras de reparación en sedes del interior del país gracias al convenio celebrado entre el Poder Judicial y MEVIR en las siguientes sedes: Juzgado de Paz de Paysandú, Juzgado de Paz de Sarandí del Yí, Juzgado de Paz de Ombúes de la Valle y en el Juzgado de Paz de Villa Constitución.

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 203 – Gestión Administrativa, Servicios de apoyo a Tribunales y Defensorías Públicas.

OBJETIVO:

Optimizar las políticas para el uso de las TIC a fin de mejorar los procesos clave.

Descripción del objetivo: Definir políticas para potenciar las capacidades de monitoreo y evaluación de los procesos internos empleando las TIC, fortaleciendo la seguridad informática. Optimizar y/o ampliar los servicios brindados mediante recursos tecnológicos para mejorar los servicios que se brindan tanto al público interno como externo al PJ. Proseguir con la implementación del Expediente Electrónico en el marco de una política de eficiencia administrativa y de reducción del uso de papel.

En lo que refiere al fortalecimiento de la seguridad informática, el Poder Judicial ha creado un comité interno de ciberseguridad con el fin de identificar procesos críticos y diseñar un plan de ciberseguridad adaptado a la realidad institucional. De esta forma se desarrollaron y difundieron nuevas políticas referentes a este tema, se brindaron capacitaciones para todos los funcionarios del organismo y se implementó la autenticación MFA en VPN habilitado a 200 usuarios del sistema. A su vez se implementó un sistema de detección y extinción de incendios para el Centro de Cómputos sito en el edificio Palacio de los Tribunales.

También se actualizó el equipamiento para el sistema de video conferencia, se puso en funcionamiento el “Registro Único de Apoderados del Estado” en el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria, se desarrolló la interoperabilidad entre BPS-RENOA (Registro Nacional de Obligados Alimentarios) y con el RUJE (Registro Único de Juicios del Estado). A su vez se recambiaron las baterías UPSs en el CPD (Centro de Procesamiento de Datos) del Poder Judicial. También se desarrolló el módulo para Ventanilla Única Judicial del Sistema de Archivo Central (SAC) para la solicitud de expedientes en consulta, el “Usuario Corporativo” en la Ventanilla Única Judicial que permitirá la carga de los poderes para



PODER JUDICIAL

alimentar el “Registro Único de Apoderados del Estado”, y el desarrollo en línea del trámite de Legalizaciones de pago electrónico del “Timbre de Testamentos y Legalizaciones”.

Evaluación global de la gestión 2025

En 2025 se lograron avances significativos en la calidad del servicio al justiciable, a pesar de contar con un presupuesto limitado.

El Plan Operativo Anual comenzó el ejercicio con un déficit de \$52.849.522, tanto en gastos de funcionamiento como en inversiones. Gracias al compromiso de todos los operadores y a las negociaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener refuerzos de crédito, se pudo cumplir en términos generales con la planificación proyectada:

- Gastos de funcionamiento: ejecución del 97,77% del crédito habilitado.
- Inversiones: ejecución del 96,55% del crédito habilitado.
- Servicios personales: ejecución del 96,39% en Rentas Generales y Recursos con Afectación Especial.

Estos resultados reflejan que, pese a las restricciones presupuestarias iniciales, se logró una gestión eficiente y responsable de los recursos disponibles, consolidando avances concretos en la atención al justiciable.

Principales desafíos para el año 2026

- Para el año 2026 se prevé la puesta en funcionamiento de la Oficina de Salud Laboral inaugurada el 25 de febrero de 2026. Una de las tareas proyectadas para este año es la realización de una infografía con el fin de difundir información en las distintas sedes, así como instituir el “Día contra el Acoso Laboral en el Poder Judicial”.

- En cuanto a disminuir las barreras de acceso a la justicia, se proyecta seguir realizando reuniones con Magistrados y Defensores del interior para conocer las principales dificultades y barreras de acceso a la justicia dentro de cada jurisdicción.

- A su vez, se pretende avanzar en la reglamentación de la “itinerancia” como política de acercamiento de la Justicia a los lugares remotos y el control de cumplimiento para Magistrados y Defensores.

- También se va a avanzar en la redacción de un manual de buenas prácticas referidas a la labor social de los Jueces de Paz.

- Se incluirán solicitudes de partidas de crédito en el Proyecto de Rendición de Cuentas 2025 para la instalación y funcionamiento de sedes especializadas en Género, así como para otras sedes judiciales.

- En cuanto a la gestión de las oficina del Poder Judicial, se van a solicitar en la Rendición de Cuentas cargos necesarios para reforzar las diferentes sedes como Defensorías, Unidades ITF, juzgados entre otras.



PODER JUDICIAL

- En lo que refiere a mitigar el impacto ambiental, se piensa realizar un plan de racionalización del consumo de combustibles fósiles para calderas, avanzar en la contratación de una empresa ESCO, para trabajar en eficiencia energética en determinadas oficinas definidas en un plan piloto. A su vez, se pretende definir pautas para un reciclaje integral de residuos que se aplicarán en los ejercicios siguientes, así como redactar un protocolo de construcción sostenible y de compras sustentables.
- Se continuará con la revisión y actualización de la estructura organizativa y funcional del Área Administrativa documentando los procesos.
- En cuanto al mantenimiento edilicio de las sedes, se continuará realizando mejoras en la accesibilidad de las sedes e instalación de medidas de seguridad, finalizar la obra de reforma del 5º piso de la sede sita en Bartolomé Mitre 1275, de Florida 2º y 3º Turno, Toledo, Paz y Unidad ITF de Fray Bentos, Unidad ITF de Chuy, y la modernización de los ascensores de los Juzgados de Trabajo de la capital.
- También se estima la culminación de las siguientes obras: Centro de Mediación de la Paloma y Centro de Justicia de Bella Unión.
- Se destaca la realización de obras en el inmueble adquirido en 2025 para la instalación de los Juzgados de Ciudad del Plata.
- Se proyecta la culminación de las obras de reforma del Centro de Justicia de Género de la Capital.
- En lo que respecta a capacitación de los funcionarios, además de los cursos de formación continua que año a año realiza el CEJU, se proyecta realizar cursos de: inteligencia artificial, habilidades socioemocionales, concientización sobre ciberseguridad, protección de datos, ética en la función pública, resucitación cardíaca, formación para mandos medios. Por otro lado, el CEJU proyecta poder brindar cursos en forma asincrónica y también realizar instancias de capacitación en el interior del país en formato presencial y con participación regional.
- Se va a continuar en contacto con Municipios para facilitar acceso de los usuarios a la agenda web en materia de Familia. Continuar en tratativas con CERESO para la capacitación en lengua de señas; y con Ágora para programa de inclusión laboral para personas con discapacidad visual.
- Se avanzará en las negociaciones para el cobro de astreintes que se mantienen con las intendencias en dos departamentos del interior del país.
- En cuanto a los servicios brindados a través de medios tecnológicos, se proyecta implementar un plan piloto de seguridad remota, avanzar en la conexión de nodos a la RENAJU, desarrollar y difundir políticas de ciberseguridad, avanzar en la implementación de un respaldo en la nube para la continuidad del negocio a través de un convenio con ANTEL, puesta en producción y despliegue de una nueva versión migrada del SGJM, desarrollar nueva solución de acceso a las notificaciones electrónicas y contratos, desarrollo y puesta en producción del doble factor de autenticación (2FA) en el Portal Corporativo y Ventanilla Única Judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto 275/2025, diseñar y desarrollar una nueva versión de la BJN, desarrollo de nuevo sistema para concursos, ajustar el Portal Corporativo en relación a seguridad informática, desarrollar un módulo de visitas de la IGRN, desarrollar el módulo de pasantes en el sistema de RRHH, desplegar el pago en línea del Timbre Tasa Judicial electrónico, entre



PODER JUDICIAL

otros. También se realizarán capacitaciones en nuevas tecnologías al personal de División Informática del Poder Judicial.

- Se prevé la firma de un convenio específico entre del Poder Judicial e IMPO, a los efectos de la creación de una Base de Datos textual disponible a través de una herramienta de acceso telemático de cargo (altas, bajas y modificaciones) y consulta para el manejo de la información contenida en la misma. Lo que se encuentra enmarcado en el convenio de cooperación interinstitucional suscrito el 24 de junio de 2022 entre estos organismos.

INFORME DE GÉNERO 2025

- **Las acciones cuyos costos se hayan ejecutado en Proyecto 121 y/o Proyecto 840.**

202 - PRESTACION DE SERVICIOS DE JUSTICIA Proyecto 121

Se ejecutaron en 2025 \$93:588.017 en el marco de la Ley N° 19.580, Violencia Basada en Género que corresponden a salarios de los funcionarios asignados a las sedes de Género de San Carlos 1º a 4º T, de Rivera 1º y 2º T y Salto 1º y 2º T, gastos en Partidas Académicas para Magistrados y Técnicos de estas sedes. Se incluye además el consumo anual de Suministros Oficiales de las sedes de género, y gastos asociados a mantenimientos de ascensor y servicios varios, así como obras de mantenimiento y reparación en dichas oficinas.

203 - GESTION ADM Y SERV APOYO A TRIBUNALES Y DEFENSORIAS Proyecto 121

En el marco de la Ley N° 19.580 Violencia Basada en Género, se ejecutó en 2025 un monto de \$58:900.496 y corresponde a los salarios de los funcionarios asignados a los equipos multidisciplinarios y defensorías que atienden a las sedes de Género de San Carlos 1º a 4º T, de Rivera 1º y 2º T y Salto 1º y 2º T y gastos en Partidas Académicas para Técnicos y Defensores de estas sedes. Se incluye la Tasa Judicial que perciben los funcionarios por Financiación 1.2, el consumo anual de Suministros Oficiales de las sedes de apoyo a género, y servicios varios, así como obras de mantenimiento y reparación en dichas oficinas.

- **Las acciones que se hayan realizado y cuyo costo no haya sido ejecutado en Proyecto 121 y/o Proyecto 840.**

202 - PRESTACION DE SERVICIOS DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL

Se registró \$2.229.379 de gasto anual, en el marco de la Ley N° 19.580 Violencia Basada en Género. En servicio de limpieza de las sedes que atienden la materia género (\$1.322.185), cajas chicas de las sedes (\$264.000) y el alquiler anual del local sede de los Juzgados de Género de San Carlos (\$433.158). Honorarios profesionales por proyecto de obra en Centro de Justicia de Violencia de Género de Montevideo (\$210.036).

203 - GESTION ADM Y SERV APOYO A TRIBUNALES Y DEFENSORIAS

Se ejecutó un total de \$7.245.000 para el pago de beneficio de Guardería a los funcionarios judiciales, según el art. 545 Ley N°19.924 y reglamentación de la SCJ.

Debería considerarse también los gastos de Limpieza, Cajas Chicas, etc. de las oficinas de apoyo a Género (Defensorías y Unidades ITF) pero no se puede determinar qué porcentaje del gasto corresponde a los funcionarios que realizan tareas para la materia Género.

- **Las acciones que se hayan realizado en el marco de donaciones o préstamos no reembolsables, es decir no hayan generado costos presupuestales.**

No hay nada que informar

- **Acciones que se hayan realizado y que no tengan costo específico identificado.**

El 4 de setiembre de 2025 la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) suscribieron un convenio que establece la entrega de tickets de alimentación a mujeres, niñas, niños y adolescentes que concurren a los Juzgados de Familia Especializada de Montevideo para garantizar que las personas en situación de especial vulnerabilidad no vean afectado su acceso a la justicia por la falta de recursos, para cubrir gastos de alimentación durante las audiencias. Se entregan al Poder Judicial, mensualmente, mil quinientos tickets de alimentación de valor \$U 100 cada uno. Este convenio trabajaron personal del Departamento de Gastos y Tecnología del Poder Judicial para implementar la forma y control en la entrega de dichos tickets.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia asumió compromisos en materia de género al crear por Acordada N°8098, el 23 de diciembre de 2020, la Unidad Especializada en Género, que tiene la función de asesorar a las autoridades del Poder Judicial para transversalizar la perspectiva de género en la planificación, en la gestión humana, en el cumplimiento de sus funciones y en el presupuesto. También realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento por parte del organismo de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género, así como las políticas y planes intrainstitucionales orientados en esa dirección. Dicha Unidad está conformada por una Comisión Asesora en Género y una Oficina Operativa en Género. La Oficina Operativa de Género tiene la responsabilidad de elaborar insumos para la implementación de las políticas de igualdad de género, elaborar



PODER JUDICIAL

estudios para promover dicho enfoque, coordinar capacitaciones en la temática, desarrollar estrategias de comunicación a esos efectos y acompañar a los integrantes de la Comisión Asesora en el cumplimiento de su rol. La conformación de la Unidad Especializada en Género cuenta con un sociólogo, un funcionario administrativo y la disposición de los integrantes de la Sección Capacitación. También trabaja en coordinación con los integrantes del Centro de Estudios Judiciales (CEJU) para realizar las capacitaciones a Magistrados, Defensores, entre otros.

En cuanto al tema edilicio, se realizó el seguimiento del cronograma previsto para dar cumplimiento a las obras que se están desarrollando en el edificio futura sede de los Juzgados de Género de Montevideo. Así como también se realizaron obras de reparación y mantenimiento de las sedes con competencia en Género.

Se administró la recaudación por el cobro de 0,6 UR por publicaciones en la red informática del Poder Judicial, que por el art 543 de la Ley Nº 19.924 y el art. 359 de la Ley Nº 20.075, se destina a gastos de funcionamiento de los Juzgados en materia de Género.

Con respecto a la capacitación, el Centro de Estudios Judiciales (CEJU) dictó cursos de formación continua a 45 Magistrados en materia de género. También en el mismo programa destinado a Defensores y Procuradores se capacitó a 23 asistentes.

A su vez, el Poder Judicial participó a través del CEJU en el 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW70) en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, donde se destacó la capacitación en el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Por otro lado, en el marco de cooperación con otros organismos, el Poder Judicial mantuvo reuniones con INMUJERES con el fin de profundizar el diálogo interinstitucional y promover acciones conjuntas que permitan dar respuestas rápidas y adecuadas desde el sistema de Justicia. También las Magistradas integrantes de la Comisión Asesora de la Unidad Especializada en Género del Poder Judicial participaron en la reinstalación del Consejo Nacional de Género.

Principales desafíos para el año 2026

La Unidad Especializada en Género proyecta hacer cursos de Género en el año 2026 para los funcionarios del Poder Judicial, disponiendo el organismo de \$380.000 para ello.

El CEJU tiene previsto continuar dictando cursos en esta materia, ya sea en los cursos de aspirantes a la magistratura, (en el cual se prevé dictar 15 hs en esta temática), como en formación continua, a través de un taller sobre “Relato de la víctima de violencia basada en género”.

Realizar el seguimiento del cronograma de obras que se están desarrollando en el edificio futura sede de los Juzgados de Género de Montevideo, cuya culminación se estima para los últimos meses del año. Se prevé realizar la compra del mobiliario necesario para dicha sede por un valor estimado de \$4.500.000.



PODER JUDICIAL

En lo que respecta a obras de reparación y mantenimiento de las sedes con competencia en Género, se continuará su ejecución por un monto aproximado de \$3.450.000.

Se prevé continuar administrando de forma eficiente la recaudación por el cobro de 0,6 UR por publicaciones en la red informática del Poder Judicial, que por el art 543 de la Ley Nº 19.924 se destina a gastos de funcionamiento de los Juzgados en materia de Género.

Se continuará con la administración y entrega de tickets de alimentación a mujeres, niñas, niños y adolescentes que concurren a los Juzgados de Familia Especializada de Montevideo en el marco del convenio entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se realizarán las tareas preparatorias para la instalación del nuevo Juzgado Especializado en Género del Interior que fue creado por el art. 476 de la Ley Nº20.446. En dicha norma se crearon los cargos necesarios para un Juzgado de Género pero no se dispuso crédito para su instalación ni mantenimiento.

Se trabajará en instancias de la próxima Rendición de Cuentas para lograr la obtención de los créditos necesarios para la creación e instalación de nuevas sedes especializadas en Género.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

3ª PARTE: PROYECTO DE LEY Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER JUDICIAL



CAPÍTULO I

Normas Generales

ARTÍCULO 1.- Derógase el inciso final del artículo 647 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y sustitúyase el artículo 21 de la Ley N° 17.707 de 10 de noviembre de 2003 por el siguiente:

“Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamento y Legalizaciones, estará gravada por un tributo denominado “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones”.

El valor tributario será de \$2.680 (dos mil seiscientos ochenta pesos uruguayos) a valores del 1º de enero de 2026. La Suprema Corte de Justicia actualizará este valor el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de la variación del IPC (índice de precios al consumo) determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

El “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones” será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El 60% (sesenta por ciento) del producido por la recaudación del tributo constituye fondos propios del Poder Judicial, regulado por el artículo 493 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, que será destinado a Gastos de Funcionamiento para la contratación de servicio de vigilancia en sedes judiciales.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito.”

*Para que no se desvirtúe la naturaleza jurídica de “tasa” debe asignársele el destino de lo recaudado a financiar el servicio que se presta. Atento a ello, este **artículo uno** destina parte de lo recaudado a financiar el servicio de vigilancia.*

La vigilancia en oficinas judiciales requiere una planificación cuidadosa, el cumplimiento de la normativa y la implementación de medidas de seguridad efectivas para proteger los derechos de las personas así como los intereses de la institución, debiéndose tener presente que esta vigilancia debe extenderse a todas las sedes judiciales del país (Unidades ITF, Defensorías Públicas, Centros de Mediación). Teniendo especialmente en cuenta que se han sucedido hechos de violencia en sedes del interior con la debida intervención de la autoridad policial y de las sedes penales, además de lo que significa para los funcionarios transitar este tipo de situación.

Esta aspiración además, está alineada con la acción estratégica “Definir políticas tendientes a mejorar la seguridad de los funcionarios judiciales durante el cumplimiento de sus tareas” incluida en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2025-2034.

ARTICULO 2.- Créase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, una Tasa denominada “Archivos de Registros Notariales”, a cargo de la Inspección General de Registros Notariales y los Juzgados del Interior, cuando los registros notariales estén allí depositados.

Esta tasa gravará con 1 UR (una unidad reajutable), la expedición de primeras o ulteriores copias de escrituras públicas, primeros o ulteriores testimonios de protocolización, testimonios por expedición, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1593 del Código Civil,



PODER JUDICIAL

y sus modificativas, y el artículo 245 del Reglamento Notarial, aprobado por Acordada Nº 7533, de 22 de octubre de 2004, así como las segundas o ulteriores copias de escrituras previstas en el artículo 65 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946 y el artículo 228 del Reglamento Notarial, anteriormente mencionado.

Asimismo, se gravará con 0,5 UR (cero con cinco unidades reajustables), las copias simples del Registro de Protocolos y Protocolizaciones expedidas por la Inspección General de Registros Notariales y los Juzgados del Interior de los registros notariales depositados en su poder.

La tasa que se crea será emitida, recaudada y administrada por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en la forma que entienda pertinente, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

Los fondos recaudados, constituirán Recursos con Afectación Especial del Poder Judicial, estarán exceptuados del artículo 594 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de la Inspección General de Registros Notariales de dicho Inciso.

*Este **artículo dos** se fundamenta en la necesidad que tiene el Poder Judicial de mejorar los servicios que brinda la Inspección General de Registros Notariales así como las sedes judiciales del interior del país, que tienen la responsabilidad de custodiar los protocolos notariales que allí se depositan y/o archivan. Asimismo se busca continuar y mejorar la implementación de la digitalización de los archivos de los registros notariales con los consiguientes costos que ello conlleva.*

Hasta el momento, se dispone de funcionarios dedicados a escanear la documentación solicitada, la que en muchos casos incluye expedientes voluminosos, y ante las dificultades financieras para incorporar tecnología, la demanda de recursos humanos deviene insostenible.

ARTÍCULO 3.- Agréguese al artículo 545 de la Ley Nº 19.924 de 18 de diciembre de 2020 el siguiente inciso:

“El Ministerio de Economía y Finanzas habilitará al Poder Judicial los créditos necesarios a efectos de contemplar el ajuste de la UR (unidad reajutable) que se autoriza por el presente artículo para el pago de la partida por concepto de Guardería.”

En cumplimiento del artículo 545 de la Ley Nº 19.924 el Poder Judicial reasignó su propio crédito presupuestal con el fin de otorgar una partida para Guardería con el fin de cumplir con el Convenio celebrado con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, con la intervención en su oportunidad de las autoridades del Ministerios de Economía y Finanzas en el año 2018, del que surge además el compromiso de extender esta partida a todos los funcionarios judiciales.

Este monto, al estar fijado en Unidades Reajustables, se actualiza en forma periódica, lo que ocasiona que el Poder Judicial deba asumir cada año un costo incremental.

*El **artículo tres** solicita se otorgue el crédito necesario para cubrir el aumento de la Unidad Reajutable y no seguirlo absorbiendo desde gastos de funcionamiento que deberían priorizarse para otros fines. Esto acentúa el déficit en dicho capítulo, lo que obliga a la solicitud de refuerzos de crédito para poder cumplir las obligaciones adquiridas.*



PODER JUDICIAL

ARTICULO 4.- A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el pase en comisión de funcionarios que ocupen cargos técnicos comprendidos en los Escalafones II "Profesional", IV "Especializado", VII "Defensa Pública" y R "Informáticos" del Poder Judicial, a otras dependencias u organismos públicos.

Sin perjuicio de la exclusión establecida en el inciso precedente, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar, en forma excepcional, pases en comisión de tales funcionarios cuando así lo entienda pertinente, mediante resolución expresa y fundada.

El Poder Judicial está obligado por diferentes normas legales a autorizar pases en comisión para otros organismos del Estado. Casi el 90% de las solicitudes están referidas a funcionarios con cargos técnicos, particularmente: Actuarios, Defensores Públicos, Peritos y Asesores.

De mantenerse estas disposiciones, el organismo seguirá perdiendo profesionales destinados y capacitados en áreas específicas, que por la naturaleza de la figura del pase en comisión, no habilita a que ese lugar sea ocupado por otros técnicos ya que, en los hechos, el cargo presupuestalmente "se encuentra ocupado". Esto genera una grave afectación del servicio, máxime cuando se carece de vacantes para poder realizar nuevos llamados de ingreso.

La causa de este problema se sostiene en las normas legales vigentes, que han conducido a que al día de hoy, existan técnicos que no prestan servicio en su oficina natural, generando una sobrecarga de trabajo para otros, e ineficiencia a la hora de la administración de los recursos humanos. Los haberes de cargos de profesionales judiciales que se encuentran en comisión en otros organismos ascienden a \$34.000.000 anuales aproximadamente.

*De aprobarse la propuesta del **artículo cuatro**, que tendrá efecto futuro, se termina con la permanente solicitud de pases en comisión, su análisis y resolución, y la expectativa para quienes esperan de esta figura administrativa para cambiar de Organismo, cada vez que se inicia un nuevo periodo de Gobierno.*

ARTÍCULO 5.- Modifícase lo establecido en el artículo 510 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el artículo 262 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el artículo 411 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por el artículo 430 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

Los cargos que se enumeran a continuación serán de dedicación total obligatoria, con arreglo al artículo 158 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960, excepto para el caso de los cargos que se mencionan en los numerales 1) y 5) que tendrán la posibilidad de realizar la opción:

1) Secretarios I (Abogados o Escribanos de los Tribunales de Apelaciones).

2) Directores y Subdirectores del Instituto Técnico Forense, Director de Oficina, Inspectores de la División Servicios Inspectivos e Inspección General de Registros Notariales.

3) Directores de División del escalafón II "Profesional".



PODER JUDICIAL

4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales, Asesores Abogados de la Asesoría Jurídica.

5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados e Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos.

6) Directores de Jurisprudencia.

Los titulares de los cargos mencionados en los numerales 1) y 5) de este artículo podrán optar en cualquier momento por el cambio de régimen de trabajo y permanecerán un mínimo de tres años en cada régimen.-

Los titulares de los cargos referidos en el numeral 6) de este artículo podrán realizar la opción dentro del término de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente modificación.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación ocupen cargos de los mencionados en el presente artículo y no hayan optado por el régimen de dedicación total, conservarán los derechos adquiridos de acuerdo a la redacción de la norma vigente al momento de su designación.

*La propuesta presentada en el **artículo cinco** no implica costo presupuestal y pretende mantener el régimen de dedicación previsto por la normativa vigente, incorporándose la posibilidad de reversión para aquellos cargos que tienen la posibilidad de optar por el régimen de dedicación total y puedan hacerlo en forma no definitiva, entendiendo prudente para el servicio que deban permanecer un período de tres años en cada régimen.*



CAPÍTULO II

Retribuciones Personales y Complementarias

ARTICULO 6.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales" las siguientes partidas adicionales para incrementar las remuneraciones de los funcionarios que están comprendidos en el artículo 1, de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1 del Convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017:

A) En el ejercicio 2027 de \$72.154.503 (setenta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos tres pesos uruguayos) a valores 1º de enero de 2026, a los efectos de incrementar un 2% (dos por ciento);

B) en el ejercicio 2028 de \$73.597.593 (setenta y tres millones quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos uruguayos) a valores 1º de enero de 2026, a los efectos de incrementar un 2% (dos por ciento);

C) y en el ejercicio 2029 de \$73.763.335 (setenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos uruguayos) a valores 1º de enero de 2026, a los efectos de incrementar un 1,965% (uno con novecientos sesenta y cinco por ciento).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de poner fin al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

El artículo seis del presente proyecto presupuestal propone una solución definitiva al histórico diferendo salarial del Poder Judicial, mediante la incorporación plena de los colectivos del Escalafón I "Magistrados", Q "Particular Confianza", VII "Defensa Pública", R "Informática", II "Profesional" y equiparados a la Defensa Pública, que no han sido contemplados en su totalidad en los ajustes salariales. A los escalafones comprendidos resta un 6,08% que se propone gradualmente asignando porcentajes parciales para alcanzar al final del quinquenio el porcentaje del 26,03% establecido en el artículo 652 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Debe tenerse presente que la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, creó una escala de sueldos a los efectos del cálculo de las remuneraciones de los magistrados que está plenamente vigente. Sin embargo, en la actualidad, esta escala se encuentra totalmente desvirtuada en los hechos por las diversas leyes y convenios celebrados a lo largo de los años en los que se trató de solucionar el citado diferendo salarial, existiendo numerosas situaciones en las que, teniendo el mismo cargo, se perciben distintas remuneraciones.

El artículo 357 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 expresa que se daba inicio con su dictado al proceso para "...recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre



PODER JUDICIAL

de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020...”, otorgando un incremento salarial del 3,775%, alcanzando un 18,8% de incremento, lo que disminuyó la brecha respecto a los funcionarios de los demás escalafones que sí alcanzaron el 26,03% por el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, por lo tanto se solicita en el presente proyecto de presupuesto.

Con la aprobación de este artículo, solo quedaría resolver a futuro, la situación de aquellos funcionarios que no adhirieron a los convenios oportunamente firmados y que iniciaron acciones judiciales individuales, habiendo obtenido sentencias favorables con condenas de pago a futuro.

ARTÍCULO 7.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

“A partir de la vigencia de la presente ley, los funcionarios del Poder Judicial que ingresaran con posterioridad a la aplicación del artículo 544 de la Ley N° 19.924, de 19 de diciembre de 2020, percibirán la retribución establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.625, de 11 de junio de 2018. En caso de tratarse de cargos del escalafón II para los cuales no existía un convenio suscrito, se aplicará el celebrado por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay con fecha 1° de febrero de 2018, con la ampliación de fecha 18 de abril de 2018”.

Según lo previsto en el artículo 268 de la Ley N° 19.996, a partir del año 2022, todos los ingresos a los cargos comprendidos en el Convenio de AFJU deben presentar su desistimiento a reclamaciones por el que se originó el diferendo salarial. En virtud de que desde el año 2024 todos los funcionarios comprendidos por el Convenio de AFJU perciben el 26.03% ese desistimiento no sería necesario, sin embargo la norma lo ordena. Por lo antes expuesto el **artículo siete** propone incluir la eliminación de tal formalidad.

Debemos precisar que la norma propuesta no tiene costo presupuestal ya que pretende únicamente derogar parcialmente un artículo vacío de contenido.

ARTICULO 8.- Dispónese un nuevo plazo perentorio de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de que los funcionarios del Poder Judicial puedan suscribir el convenio colectivo referido en la Ley N° 19.625, de 11 de junio de 2018 y que no hayan obtenido sentencia de condena a futuro por motivo del diferendo salarial derivado de la aplicación del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Declárase que el presente acuerdo pone fin a los procesos iniciados por el motivo referido.

Dichos funcionarios deberán manifestar por escrito la renuncia a promover cualquier reclamación en sede administrativa o jurisdiccional en relación a los salarios judiciales bajo la mencionada norma y sus modificaciones, así como a todo reclamo por períodos pasados.

Quienes adhieran a los términos del convenio mencionado percibirán a futuro las diferencias salariales establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018, y en el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020.

A los efectos de financiar la presente disposición, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos previstos en este artículo siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones dispuestas.

La necesidad propuesta en el **artículo ocho** surge por existir la situación de 12 funcionarios pertenecientes a los escalafones II “Profesionales”, IV “Especializado”, V “Administrativo Judicial” y



PODER JUDICIAL

VII “Defensa Pública”, que no adhirieron en los plazos establecidos al convenio respectivo, teniendo por finalidad recomponer la escala salarial del Poder Judicial.

Este elenco de funcionarios en la actualidad no percibe las partidas previstas en los art. 5 de la Ley N° 19.625 y 652 de la Ley N° 19.924, ni cuentan con procesos judiciales con condena a futuro. Se desconoce el motivo por el cual no adhirieron en las oportunidades anteriores y pertenecen a los escalafones que ya alcanzaron el 26.03% del diferendo salarial, II “Profesionales”, IV “Especializado”, V “Administrativo Judicial” y los cargos de Procurador del VII “Defensa Pública”.

Existe un proceso de petición administrativa por uno de los funcionarios que se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia solicitando su inclusión en la situación prevista en el art. 652 de la Ley N° 19.924. En el Resumen General de Servicios Personales “Grupo 0” se incluyó un costo total estimado que asciende a \$3.647.998, suponiendo que los 12 funcionarios alcanzados por esta norma se suscriban a los convenios en los nuevos plazos otorgados. Se desconoce la cantidad de funcionarios que adherirán a este artículo.

ARTICULO 9.- Asígnase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales” una partida de \$454.536.779 (cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027 con el fin de establecer una retribución especial denominada “Salario Vacacional” para el mejor goce de la licencia anual de todos los funcionarios que ocupen cargos presupuestados y/o funciones contratadas en el Poder Judicial, con un máximo de 25 días, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo nominal menos el montepío y aporte al FONASA, percibido por todo concepto por cada funcionario, en el mes anterior al que haga uso de su licencia. La retribución mencionada se abonará en el momento que el funcionario haga uso de su licencia anual, haciéndose efectiva a partir de las licencias generadas en el ejercicio 2025. En el caso de que el goce de la licencia anual reglamentaria se fraccione, el funcionario podrá optar para que se proceda al pago del salario vacacional en forma proporcional a los días de licencia a usufructuar en cada caso, o en su totalidad cuando el período sea al menos de diez días. La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal de acuerdo a la normativa vigente para los Beneficios Sociales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

El artículo nueve recoge una pretensión de larga data de la Asociación de Funcionarios Judiciales que la Suprema Corte de Justicia hace suya y refiere a la concesión del beneficio “Salario Vacacional” que poseen los trabajadores del ámbito privado y algunos organismos públicos, para el mejor goce de su licencia anual, con un tope anual de 25 días.

ARTICULO 10.- Asígnase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales” una partida en el ejercicio 2027 de \$ 77.431.377 (setenta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y siete pesos uruguayos) y en el ejercicio 2028 una partida de \$ 77.431.377 (setenta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y siete pesos uruguayos), ambas a valores 1º de enero de 2026, con el fin de alcanzar en este quinquenio un aumento del 50% (cincuenta por ciento) del beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 “Compensación por alimentación sin aportes”, con los incrementos dados por los artículos 647 literal b) de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 601 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025.



PODER JUDICIAL

Esta partida otorgada por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 tuvo una actualización al 100% a partir del año 2011, en la Ley de Presupuesto Quinquenal N°20.446 se recibieron: una partida de \$4.600.000 a valores de 1° de enero de 2026, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 9.200.000, a valores de 1° de enero de 2026, a partir del Ejercicio 2027

*Con el **artículo diez** se acompaña una reiterada pretensión presentada por la Asociación de Funcionarios Judiciales de lograr un incremento del cincuenta por ciento en el crédito correspondiente a la liquidación de la Compensación por Alimentación sin aportes y tiene como destino al padrón de cargos de ocupados 4.235 funcionarios al 4 de mayo de 2026, incluido en los Escalafones II a VII del Poder Judicial.*

ARTICULO 11.- Incrementáanse, en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, las partidas asignadas por los artículos 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la modificación del Decreto 260/001 de 10 de julio de 2001, 457 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, 140 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y 631 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en \$48.701.913 (cuarenta y ocho millones setecientos un mil novecientos trece pesos uruguayos) con destino al perfeccionamiento académico de los cargos comprendidos en esas normas.

Las partidas previstas por los artículos 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la modificación del Decreto N° 260/001 de 10 de julio de 2001, 457 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, 140 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y 631 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 se ajustarán anualmente y a partir del año 2027 de acuerdo a la variación anual del IPC (índice de precios al consumo) del año inmediato anterior al ajuste.

A los efectos de financiar la presente disposición, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos previstos en este artículo.

*En el **artículo once** se solicita un incremento de la partida de perfeccionamiento para todos los Escalafones que a la fecha ya perciben dicha partida, la cual **no ha recibido ajustes desde el año 2013.***

Si bien el incremento por IPC que correspondería por el período comprendido entre la última actualización recibida hasta la fecha, se estima en 155,749%, en mérito a las circunstancias presupuestales se solicita en esta instancia únicamente el 77,87% del valor de las partidas al 01.01.2026.

ARTICULO 12.- Incrementáse, en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, la partida anual asignada por el artículo 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por un monto anual de \$240.816 (doscientos cuarenta mil ochocientos dieciséis pesos uruguayos) con destino al perfeccionamiento académico exclusivamente a los cargos de Director General de los Servicios Administrativos, Sub Director General de los Servicios Administrativos y Director Nacional de Defensorías Públicas del Escalafón Q “Particular Confianza”, respetándose las equivalencias establecidas por el artículo 132 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el 385 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.



PODER JUDICIAL

El artículo doce proyecta una partida para capacitación con destino a los cargos comprendidos en este artículo que se encuentran equiparados por todo concepto al Escalafón I “Magistrados”, excepto en el caso de esta partida.

Se solicita la creación de una partida similar a la percibida por los magistrados, en virtud de los desafíos sociales, tecnológicos y organizacionales que exigen una actualización constante de conocimientos y habilidades por parte de quienes conducen los Servicios Administrativos, máxime si se toma en cuenta el permanente dinamismo del derecho, la evolución de los estándares jurisprudenciales nacionales e internacionales.

ARTICULO 13.- Incrementase, en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1º de enero de 2027, la partida anual asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, por un monto anual de \$1.273.248 (un millón doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) para el perfeccionamiento académico destinado a incorporar los cargos de Sub Director de División del Escalafón II “Profesional”, Grado 15, Director de Departamento del Escalafón II “Profesional”, grado 14 y los cargos de Asesor de la Asesoría Jurídica del Escalafón II “Profesional”.

El artículo trece proyecta la inclusión en la partida para perfeccionamiento académico destinada a los cargos de Defensor Público con dedicación exclusiva, a cargos del Escalafón II “Profesional” de Sub Director de División, Director de Departamento y Asesores de la Asesoría Jurídica. Resaltando la importancia que conlleva la capacitación que se requiere para estos cargos quienes además asesoran en forma continua al Poder Judicial y en algunos casos representan a la Suprema Corte de Justicia en juicios o se desempeñan en cargos jerárquicos.

ARTICULO 14.- Incrementase, en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1º de enero de 2027 la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, por un monto anual de \$1.241.472 (un millón doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del Escalafón R “Informática” que aún no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecido por esa norma.

En el artículo catorce se solicita incluir en la partida de perfeccionamiento académico a los funcionarios pertenecientes al Escalafón R “Informática”, ya que sus cargos técnicos y profesionales tienen una exigencia de capacitación continua en esta área de conocimiento y no están contemplados en la normativa vigente, con excepción del cargo de Director de División.

Esta propuesta recoge la pretensión de la Asociación de Informáticos Judiciales.

ARTÍCULO 15.- Asígnase en el Inciso 16 “Poder Judicial” en Servicios Personales Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida de \$4.639.879 (cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos uruguayos), con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313 de 13 de febrero de 2015, en las condiciones que establezca la reglamentación. La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que quede comprendido en este régimen.

En este artículo quince se solicita una partida de crédito presupuestal para la compensación por nocturnidad, en virtud de que el Poder Judicial busca adecuar las



PODER JUDICIAL

compensaciones a la normativa vigente, en aquellos lugares donde el servicio lo requiera (por ejemplo en la Morgue Judicial la recepción y retiro de cuerpos demanda el funcionamiento del servicio las 24 horas). Se realizó la estimación del incremento de diez cargos de Administrativo I del Escalafón V "Administrativo Judicial" grado 10.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 632 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$18.284.476 (dieciocho millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistentes Técnicos a quince funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de Actuario Adjunto, Escalafón II "Profesional" grado 12, para desempeñar la función de Asesoría Técnica Letrada de los Ministros de Tribunal de Apelaciones en régimen de dedicación total, en los términos establecidos en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960 o, en régimen de dedicación permanente, lo que será optativo de los funcionarios.

La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en el Escalafón V "Administrativo Judicial" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

El pago de la compensación complementaria únicamente se abonará mientras se preste efectivamente la función."

La compleja labor que desarrollan los Ministros de Tribunales de Apelaciones, sumada a la importante carga de trabajo que hoy registran dichas sedes, requiere que cuenten con asesores que tengan la opción de ejercer la tarea en régimen de dedicación exclusiva.

*Es por eso que el **artículo dieciséis** proyecta que la retribución de los Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones sea equivalente a la del cargo de Actuario Adjunto en régimen de dedicación total, siendo opcional el desempeño del régimen previsto, en tanto quienes cumplan esa tarea una vez culminada la misma vuelven al cargo de origen el que no tiene previsto la dedicación total.*

El inciso final daría solución a situaciones que se generan en virtud del usufructo de licencias prolongadas de quienes cumplen estas funciones.

ARTICULO 17.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$1.665.066 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil sesenta y seis pesos uruguayos), a efectos de asignar la función de Asistente Técnico a dos funcionarios, conforme al régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuyo destino es el Tribunal de Apelaciones Penal creado por el artículo 637 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y para el Tribunal de Apelaciones de Familia creado por el artículo 434 de la Ley Nº 20.212 de 6 de noviembre de 2023.

*Como se viene de decir en la fundamentación del artículo anterior, atento a la compleja labor que desarrollan los Ministros de Tribunales de Apelaciones, se solicita en el **artículo diecisiete** la financiación necesaria para cumplir con la tarea de Asistente Técnico.*



PODER JUDICIAL

Esta partida fue omitida con la creación de los Tribunales de Apelaciones, en las leyes N° 18.719 y 20.212, normas en las que se asignó las restantes partidas correspondientes a estos Tribunales que ya se encuentran instalados.

Asimismo se cumple con la necesidad de contar en estos Tribunales con funcionarios que desempeñen estas tareas técnicas, tomando en cuenta la igualdad requerida en tanto a que los quince Tribunales restantes cuentan con estas funciones.

En cumplimiento de la creación de estos Tribunales el Poder Judicial se hizo responsable del pago de la partida, afectando un crédito destinado a otras funciones.

ARTICULO 18.- *Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$49.951.987 (cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos uruguayos) a efectos de asignar la "Compensación por Funciones Técnicas", a funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de Actuario Adjunto, Escalafón II "Profesional", Grado 12, en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en los Escalafones IV "Especializado" y V "Administrativo Judicial" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.*

Para cumplir con el servicio de justicia, el Poder Judicial se ha visto en la necesidad de cubrir ausencias de funcionarios, de cargos vacantes, pases en comisión y reservas de cargo, ante licencias prolongadas de los titulares de profesionales, mientras duren las mismas.

Atento a ello y obligado por razones de servicio, se recurre, de forma cada vez más frecuente, a funcionarios administrativos con títulos profesionales para cubrir estas funciones.

Con el fin de compensar esta mayor exigencia se utiliza la figura de régimen laboral prevista en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 (régimen de permanencia a la orden) que se denomina, en forma interna, como funciones de colaboración.

Esto deviene en la precarización laboral de estos funcionarios administrativos, quienes asumen con responsabilidad el desempeño de una función de alto contenido técnico.

El artículo dieciocho pretende obtener una partida para compensar esta asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de escalafones no profesionales. Las partidas solicitadas son equivalentes a la diferencia de las retribuciones de 60 cargos Administrativos IV del Escalafón V "Administrativo Judicial" y la de 60 cargos del Escalafón II "Profesional" grado 12.

ARTICULO 19.- *Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, por un monto total de \$7.982.300 (siete millones novecientos ochenta y dos mil trescientos pesos uruguayos), con el fin de otorgar una "Compensación al cargo" del 13,2% (trece con dos por ciento) sobre el total de las remuneraciones permanentes de naturaleza salarial y sujetas a montepío, a los cargos de grado 14 de los Escalafones IV "Especializado" y V "Administrativo Judicial" y para los cargos de Sub Director de Departamento grado 13 de los Escalafones IV "Especializado" y V "Administrativo Judicial" del Inciso 16 "Poder Judicial".*



PODER JUDICIAL

Estos grados corresponden a cargos de jerarquía superior dentro de la carrera administrativa y especializada. Sin embargo, actualmente perciben una remuneración inferior a la asignada a grados más bajos del escalafón Administrativo.

*El **artículo diecinueve** tiene por objeto corregir esta situación, adecuando la retribución de dichos cargos jerárquicos y restableciendo la coherencia del orden escalafonario, a fin de que la remuneración se corresponda con el nivel de responsabilidad y jerarquía de cada función.*

ARTICULO 20.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual en la de \$10.229.140 (diez millones doscientos veintinueve mil ciento cuarenta pesos uruguayos) con el fin de incluir en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, los cargos de Sub Director de División, Sub Director de Departamento y Tesorero Contador.

*En el **artículo veinte** se proyecta que los funcionarios técnico-profesionales que ocupan cargos en los Escalafones II "Profesional", IV "Especializado" y V "Administrativo" perciban la compensación por permanecer a la orden del 30%, para lo cual se requiere el incremento del crédito presupuestal con destino a nuevos cupos.*

Los cargos comprendidos en este artículo tienen funciones que, por su propia naturaleza, requieren de una disponibilidad funcional constante para la excelencia en el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 21.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual en la de \$1.243.461 (un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos uruguayos) para financiar el régimen dispuesto por el artículo 509 de la Ley Nº 15.809 de 21 de abril de 1986 en la redacción dada por los artículos 392 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 358 de la Ley Nº 20.075 de 3 de noviembre de 2022 para dos cargos de Chofer del Escalafón IV "Especializado" grado 9.

*En el **artículo veintiuno** se solicita una partida de crédito presupuestal para financiar la incorporación de dos cargos de Chofer al régimen de Dedicación Total previsto por la normativa vigente.*

ARTÍCULO 22.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", una partida anual en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" de \$2.154.007 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil siete pesos uruguayos) a los efectos de incorporar a los funcionarios judiciales del Departamento de Reproducción Documental, que desempeñen efectivamente funciones en el mismo, al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

*En el **artículo veintidós** se recoge una aspiración de los funcionarios en virtud de las condiciones de trabajo y los riesgos que implica la utilización de productos químicos, según surge de los informes técnicos y jurídicos al respecto.*



CAPÍTULO III

Creaciones, Transformaciones y Contrataciones

ARTÍCULO 23.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$55.769.414 (cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de dos Tribunales de Apelaciones de Familia, que estarán integrados por los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I		Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2027
2	II	17	Secretario I Abog.- Esc.	01.01.2027
4	V	10	Administrativo I	01.01.2027
2	V	9	Administrativo II	01.01.2027
2	V	8	Administrativo III	01.01.2027
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2027

Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” a asignar la función de Asistente Técnico a dos funcionarios, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino a los nuevos Tribunales de Apelaciones de Familia a crearse.

Para financiar los Gastos de Funcionamiento generados por la creación de estos Tribunales de Apelaciones de Familia, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida adicional anual a partir del 1° de enero de 2027 de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos).

Para financiar las Inversiones necesarias para la creación de estos Tribunales de Apelaciones de Familia, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida anual a partir del 1° de enero de 2027 de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos).

En el artículo veintitrés la Suprema Corte de Justicia recoge y hace suya la aspiración de crear dos nuevos Tribunales de Apelaciones en materia de Familia, debido al aumento de trabajo en dicha materia producto de la frecuencia de los recursos interpuestos a medidas impuestas o sus prórrogas.



PODER JUDICIAL

En el Proyecto de Rendición de Cuentas 2022, el Poder Judicial solicitó la creación de un Tribunal de Apelaciones en Familia, lo que fuera creado por el artículo 434 de la Ley Nº 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023. Si bien dicho Tribunal fue creado y puesto en funcionamiento el 1º de febrero de 2024 según lo dispuesto por la Acordada nº8197, sigue resultando necesario la creación de estos nuevos Tribunales en esta materia, para los que se solicitan cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, imprescindibles para su funcionamiento. Así como también se solicita la partida necesaria para otorgar la función de Asistente Técnico para dos funcionarios que se desempeñarán en los nuevos Tribunales de Apelaciones de Familia a crearse en el presente artículo.

ARTÍCULO 24.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1º de enero de 2027, una partida anual de \$27.884.707 (veintisiete millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos siete pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de un Tribunal de Apelaciones de Trabajo, que estará integrado por los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	I		Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2027
1	II	17	Secretario I Abog.- Esc.	01.01.2027
2	V	10	Administrativo I	01.01.2027
1	V	9	Administrativo II	01.01.2027
1	V	8	Administrativo III	01.01.2027
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2027

Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones de Trabajo a crearse.

Para financiar los Gastos de Funcionamiento generados por la creación de este Tribunal de Apelaciones de Trabajo, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 RentasGenerales, una partida adicional anual a partir del 1º de enero de 2027 de \$2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Para financiar las Inversiones necesarias para la creación de este Tribunal de Apelaciones de Trabajo, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida anual a partir del 1º de enero de 2027 de \$750.000 (setecientos cincuenta mil pesos uruguayos).



PODER JUDICIAL

En el artículo veinticuatro la Suprema Corte de Justicia recoge y hace suya la aspiración de crear un nuevo Tribunal de Apelaciones en materia de Trabajo, producto del aumento en dicha materia, así como también la complejidad del objeto de los procesos a decidir en la segunda instancia. Asimismo, las estadísticas del Poder Judicial dejan de manifiesto un aumento en los asuntos iniciados en los últimos años, y si bien muchos procesos presentan características similares, cada caso posee particularidades propias especialmente en materia de liquidaciones y consecuencias jurídicas, lo que exige un análisis individualizado y torna más laboriosa la elaboración de las sentencias. Por lo antes mencionado resulta imprescindible la creación de este nuevo tribunal, realizando una redistribución de tareas a ser procesado por cada Tribunal y Ministro en particular, de modo tal que el mismo se adecue a un número razonable a ser decidido.

ARTÍCULO 25.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1° de enero de 2028, una partida anual de \$54.446.438 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de dos Juzgados Letrados de 1ª Instancia del Interior de Ejecución y Vigilancia:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2028
2	VII		Defensor Público Interior	01.01.2028
2	II	15	Actuario	01.01.2028
4	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2028
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2028
6	V	10	Administrativo I	01.01.2028
3	V	9	Administrativo II	01.01.2028
4	V	8	Administrativo III	01.01.2028
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2028

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1° de enero de 2028, una partida adicional anual de Gastos de Funcionamiento de \$2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos uruguayos) con destino a los gastos de funcionamiento asociados a la creación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual en Inversiones para el Ejercicio 2027, con destino a la instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de Ejecución y Vigilancia de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos).

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, dos cupos para los funcionarios que



PODER JUDICIAL

cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente Ley, a partir del 1º de enero de 2027

*La iniciativa presentada en el **artículo veinticinco** propone crear dos Juzgados Especializados en Ejecución y Vigilancia en dos departamentos del interior del país, dado que los datos estadísticos arrojan un aumento notorio de trabajo, y especialmente un elevado número de asuntos en etapa de ejecución en algunas sedes, que hacen necesaria la creación de un nuevo turno especializado para afrontar la demanda creciente en ese sentido.*

Dada la situación locativa en el interior del país, sería necesario contar con una partida necesaria en Inversiones para la adquisición y/o remodelación de inmuebles para su instalación, además de las partidas de Gastos que se requieren para su funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, en la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1º de enero de 2027, una partida anual de \$23.142.268 (veintitrés millones ciento cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar la creación de un cargo de Juez Letrado de la Capital Suplente Escalafón I “Magistrados” y cuatro cargos de Juez Letrado Interior Suplente del Escalafón I “Magistrados”, desde el 1º de enero de 2027.

Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1º de enero de 2027, una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento de \$2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos uruguayos) a efectos de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo.

*Ante las extensas licencias médicas, así como las licencias maternas de los Magistrados de todo el país se genera una sobrecarga entre quienes terminan cubriendo el trabajo en sus ausencias, para lo que el **artículo veintiséis** solicita la creación de cargos de Juez Suplente.*

Dado que esta situación incrementará el gasto en traslados al interior del país a efectos de cubrir dichas licencias, se solicita además una partida en gastos de funcionamiento.

Esta propuesta que hace el organismo también fue una aspiración presentada por la Asociación de Magistrados del Uruguay.

Asimismo este artículo se encuentra alineado con el objetivo estratégico N° 1 que apunta a “Brindar acceso a la justicia en forma oportuna, igualitaria, eficaz y eficiente para todas las personas”.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 27.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, en la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, las siguientes partidas anuales adicionales: a partir del 1° de enero de 2027 de \$60.680.644 (sesenta millones seiscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos), a partir del 1° de enero de 2028 de \$60.680.644 (sesenta millones seiscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos), y a partir del 1° de enero de 2029 de \$35.796.689 (treinta y cinco millones setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos uruguayos), a los efectos de financiar la creación de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	15	Actuario	01.01.2027
15	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2027
5	II	15	Actuario	01.01.2028
15	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2028
2	II	15	Actuario	01.01.2029
10	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2029

Con la creación de los Juzgados de Violencia Basada en Género, se recibió un porcentaje insuficiente del crédito requerido para cumplir con la normativa dictada, señalándose que, de los ocho juzgados que creó el Poder Judicial, únicamente se recibió crédito para la creación de tres sedes.

Ello implicó que cargos de Actuarios y Actuarios Adjuntos de otras oficinas jurisdiccionales, debieran resignarse a estas sedes, atento a la particularidad de la materia.

Por otra parte el área administrativa también ha demandado que funcionarios con cargos de Actuario o Actuario Adjunto estén prestando funciones en estas oficinas lo que va en detrimento de la tarea natural que estos cargos deben cumplir en las sedes jurisdiccionales, ya que se requiere el alto nivel de experticia que estos profesionales poseen.

Estas situaciones han obligado a que las tareas sean realizadas por funcionarios administrativos con título profesional cobrando una partida de permanencia a la orden, lo cual va en detrimento del correcto funcionamiento de las sedes de donde es originario ese colaborador.

*Teniendo especialmente en cuenta que los cargos superiores de Actuario solo pueden ser desempeñados a través del instituto de la subrogación por otro cargo inferior del mismo Escalafón. En virtud de lo expuesto en el **artículo veintisiete** se justifica y fundamenta la necesidad de solicitar la creación mínima de la cantidad de cargos de actuario y actuario adjunto que surgen del artículo redactado.*



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 28.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$106.169.393 (ciento seis millones ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos uruguayos) con el fin de crear en el Escalafón II “Profesional”, ocho cargos de Asesor Administrativo I grado 15, dos cargos de Asesor Administrativo II grado 13 y veinticinco cargos de Asesor Administrativo III grado 12, con destino a fortalecer las oficinas de servicios de apoyo a la prestación de servicios de justicia.

Quienes al 31 de diciembre de 2025 se encuentren cumpliendo tareas en el ámbito de la Dirección General de los Servicios Administrativos y sus respectivas Divisiones siendo Actuarios grado 15, Actuarios de Juzgado de Paz, grado 13 y Actuarios Adjuntos grado 12 del Escalafón II “Profesional” podrán optar por incorporarse o no al cargo que se crea, dejando vacante el cargo ocupado.

Sustitúyese el numeral 4) del artículo 510 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 393 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, 262 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y 411 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

“4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales, Asesores Abogados de la Asesoría Jurídica, Asesores Administrativos I, II y III.”

Como viene de decirse en el artículo anterior ciertas funciones del ámbito jurisdiccional, requieren de una experiencia específica en el funcionamiento de las oficinas judiciales, la tramitación de expedientes y el manejo de sistemas informáticos en uso.

Por otro lado, en el área administrativa, resulta imprescindible aspirar a una profesionalización de estos cargos, de modo de garantizar la continuidad y la calidad técnica de la gestión de apoyo.

El artículo veintiocho prevé la creación de cargos de Asesor Administrativo, en consonancia con el objetivo estratégico que aspira a fortalecer las políticas de gestión humana, en el que se prevé el rediseño de la estructura escalafonaria diferenciando las áreas jurisdiccional y administrativa.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 29.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, las siguientes partidas anuales adicionales: a partir del 1° de enero de 2027 de \$30.983.117 (treinta millones novecientos ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos uruguayos), a partir del 1° de enero de 2028 de \$30.983.117 (treinta millones novecientos ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos uruguayos), y a partir del 1° de enero de 2029 de \$41.310.822 (cuarenta y un millones trescientos diez mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), a los efectos de financiar la creación de los siguientes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
30	V	7	Administrativo IV	01.01.2027
30	V	7	Administrativo IV	01.01.2028
40	V	7	Administrativo IV	01.01.2029

El personal administrativo cumple un rol clave en el soporte de la tarea judicial, ya que su labor impacta directamente en los tiempos de tramitación y desempeño general de un juzgado. La implementación de nuevas reformas procesales y la dinámica actual del funcionamiento judicial, se han caracterizado por un incremento constante en la cantidad y complejidad de los asuntos tramitados, además de lo ya referido en artículos anteriores con relación a las funciones de colaboración.

*En este sentido, el **artículo veintinueve** procura atender la necesidad imprescindible de reforzar el personal administrativo, con el objetivo de garantizar un servicio de justicia acorde a las necesidades de los justiciables.*

ARTÍCULO 30.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” una partida anual en la Financiación 1.1 “Rentas Generales” a partir del 1° de enero de 2027 de \$9.246.304 (nueve millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuatro pesos uruguayos), con el fin de crear cuatro cargos de Oficial Alguacil del Escalafón V “Administrativo Judicial” grado 12.

*Por el **artículo treinta** se está previendo la creación de cargos en el marco del Convenio celebrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación de Funcionarios Judiciales el 18 de octubre de 2022.*

En el Capítulo III del referido convenio se previó la transformación de cargos vacantes del Escalafón Administrativo en Oficial Alguacil, y hasta la fecha sólo se ha logrado concretar parcialmente lo convenido. Sin embargo, frente a la imposibilidad de continuar realizando transformaciones resignando cargos que se requieren para las necesidades del servicio, se presenta esta solicitud para cumplir con lo acordado.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 31.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1° de enero de 2027 una partida anual de \$26.051.881 (veintiséis millones cincuenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	13	Secretario II Abogado	01.01.2027
3	II	12	Asesor en Jurisprudencia	01.01.2027
3	II	12	Licenciado en Archivología	01.01.2027
2	II	12	Instructor Sumariante	01.01.2027
2	II	12	Asistente Técnico	01.01.2027

Los cargos de Instructor Sumariante y Asistente Técnico creados en el presente artículo serán incluidos en lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

En el artículo treinta y uno se contemplan distintas necesidades, entre ellas, la creación de un cargo para el fortalecimiento del Servicio de Abogacía del Poder Judicial dado el gran volumen de trabajo de ese servicio.

Asimismo, el Departamento de Jurisprudencia requiere de más funcionarios ya que se incorporan más sedes de Primera Instancia para el ingreso de sentencias a la Base de Jurisprudencia Nacional, lo cual es un proceso que debe ser paulatino y progresivo y requiere que las tareas que se desarrollan sean desempeñadas por profesionales en derecho, abogados o escribanos.

Por otro lado dada la magnitud del archivo del organismo y el volumen de documentación que se maneja, surge la necesidad de dotar de profesionales para la gestión de la documentación en dichas oficinas del Poder Judicial. Ello se basa además en la necesidad de preservar, analizar y seleccionar todo lo que se considera documento histórico. Esta propuesta es compartida por la Asociación de Funcionarios Judiciales.

Surge además, la necesidad de crear cargos profesionales con destino a la instrucción e investigación sumarial que permitan ampliar y mejorar la eficiencia del Departamento de Sumarios. Toda investigación o instrucción de procedimiento disciplinario debe contar con las garantías que le corresponden al sumariado, respetando el debido proceso. En este sentido y atento a la especificidad del procedimiento tramitado, así como a la necesidad de que el profesional maneje información reservada, compleja y susceptible, requiere de un perfil técnico y capacitación específica para proceder en estas áreas tan sensibles que pueden concluir, ya sea en una simple observación como en la sanción más gravosa de destitución.

En el marco del crecimiento que el Centro de Estudios Judiciales (CEJU) ha tenido en los últimos dos años, multiplicando cursos, actividades, instancias de formación, proyectos externos, surge la necesidad de contar con una estructura administrativa y académica de mayor envergadura, que pueda acompañar dicho crecimiento. En tal sentido debe recordarse que la Dirección Ejecutiva está a cargo de quien también continúa ejerciendo funciones jurisdiccionales, por lo cual resulta vital contar con una estructura fuerte en el ámbito interno de la Escuela Judicial.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 32.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$1.391.833 (un millón trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres pesos uruguayos), con el fin de crear un cargo de Técnico Prevencionista del Escalafón IV “Especializado” grado 12.

El artículo treinta y dos incluye el planteo realizado por División Arquitectura en cuanto a la creación de un cargo para prestar servicios de asesoramiento y control específico de los trabajos realizados por el personal obrero del Departamento de Mantenimiento, así como el control a las empresas constructoras que se contratan para obras en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 33.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$8.873.577 (ocho millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos uruguayos), con el fin de crear seis cargos de Chofer del Escalafón IV “Especializado” grado 9. Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida adicional anual de Gastos de Funcionamiento de \$1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados.

Con las dificultades propias de no tener choferes suficientes, el Poder Judicial, con enorme esfuerzo, se encuentra atendiendo las necesidades de movilidad de los Magistrados quienes hoy cumplen con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia por Acordada Nº 8208, cuando estos hayan dispuesto la internación como medida de protección en un programa del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Con el artículo treinta y tres se pretende obtener los recursos necesarios para cumplir de forma más eficiente con la normativa vigente que dispone la asistencia de los Magistrados a los centros de internación, con el fin de asegurar los cuidados necesarios para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes contemplados por la Convención sobre los Derechos del Niño (C.D.N.), recogidos por el Estado Uruguayo en el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.), entre los cuales se prevé la concurrencia en forma presencial a dichos centros.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 34.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$49.697.612 (cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos doce pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	12	Psicólogo	01.01.2027
5	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2027
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2027
2	II	12	Sociólogo	01.01.2027
2	IV	12	Técnico Prevencionista	01.01.2027
10	V	7	Administrativo IV	01.01.2027

Por Acordada N° 8220 de 21 de noviembre de 2024 el Poder Judicial crea la Oficina de Salud Laboral cuya ubicación será centralizada en Montevideo y el Área Metropolitana, proveyéndose los cargos por la vía de la transformación de cargos.

El artículo treinta y cuatro prevé la creación de los cargos necesarios para el fortalecimiento de la mencionada Oficina a los efectos de abarcar la totalidad de las sedes que se encuentran geográficamente dispersas en todo el territorio nacional.

ARTICULO 35.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", en el Escalafón IV "Especializado", cargos de "Auxiliar de Proveeduría V", Grado 6 y de "Auxiliar de Morgue V", Grado 6.

Aquellos funcionarios que ingresen en los cargos creados en el presente artículo, lo harán en calidad de contratados y una vez presupuestados, pasarán a ocupar los cargos de Auxiliar de Proveeduría IV, Grado 7 y de Auxiliar de Morgue IV, Grado 7, respectivamente.

La propuesta presentada en el artículo treinta y cinco no implica costo presupuestal y pretende que al ingresar cargos como Auxiliar de Morgue y de Proveeduría en el escalafón IV "Especializado" lo hagan en un nivel de ingreso y en calidad de contratados al igual que sucede desde la unificación del escalafón V "Administrativo Judicial" con la creación del Grado 6 en calidad de contratado. Una vez presupuestados dichos cargos, pasarán a ocupar vacantes de "Auxiliar de Proveeduría" y de "Auxiliar de Morgue" en el Grado 7 cuando corresponda.



ARTICULO 36.- Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” la transformación de dos cargos de “Administrativo IV”, Grado 7, del Escalafón V “Administrativo Judicial” en dos cargos de “Auxiliar de Morgue IV”, Grado 7 del Escalafón IV “Especializado”.

Autorízase la transformación de aquellos funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley, ocupen cargos de Administrativo IV Grado 7 del Escalafón V “Administrativo Judicial”, y se encuentren desempeñando tareas de Auxiliar de Morgue, recabándose la conformidad de los funcionarios que se encuentren en esa situación, lo que no implicará costo alguno.

Modifícase la denominación de los cargos de “Auxiliar de Morgue” y “Auxiliar de Proveeduría” dispuesta por el artículo 470 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, por la de “Auxiliar de Morgue IV” y “Auxiliar de Proveeduría IV” respectivamente.

ARTICULO 37.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial”, los cargos de “Auxiliar de Morgue III”, Grado 8 en el Escalafón IV “Especializado” y de “Auxiliar de Proveeduría III”, Grado 8 en el Escalafón IV “Especializado”.

Autorízase la transformación de aquellos funcionarios presupuestados en los cargos de Administrativo III, Grado 8, Escalafón V “Administrativo Judicial” a Auxiliar de Morgue III, Grado 8 Escalafón IV “Especializado” que a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren desempeñando tareas de “Auxiliar de Morgue”, recabándose la conformidad de los funcionarios que se encuentren en esa situación, lo que no implicará costo alguno.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá la financiación del presente artículo en el marco de lo dispuesto por el artículo 473 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Los artículos treinta y seis y treinta y siete pretenden dar solución a una situación que se generó con la unificación de los Escalafones V y VI y la transformación de los cargos de Auxiliar II en Administrativo V dispuesta por el artículo 435 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023. En esa instancia no se contempló la situación de funcionarios que cumplían la función de auxiliar de morgue y de proveeduría, los que tienen características diferenciales a los demás funcionarios administrativos. Atento a ello no pudieron ser incorporados a la realización de tareas administrativas, teniendo dichos cargos una gran importancia para la prestación del servicio de justicia, situación que fue contemplada en parte en el artículo 470 de la Ley N° 20.212.

Esta propuesta no implica costo presupuestal y permite resolver la situación de 2 funcionarios administrativo V y 5 Administrativo III, presupuestados, que se encuentran cumpliendo tareas que tienen características específicas como de Auxiliar de Morgue y no corresponden al Escalafón V “Administrativo Judicial” sino que requieren su incorporación al Escalafón IV “Especializado”. Dicha iniciativa está en consonancia con una aspiración presentada por la Asociación de Funcionarios Judiciales, además se genera una estructura de ascenso en dichos cargos.



ARTICULO 38.- Autorízase a incluir en el artículo 360 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, la transformación de los cargos de Director de División del Escalafón R Informática, en Director de División del Escalafón Q “Particular Confianza”, en las condiciones y retribución establecidas en el artículo referido.

*En el **artículo treinta y ocho** la Suprema Corte de Justicia pretende que todos los cargos de Director de División sean cargos de particular confianza independientemente del escalafón al que pertenezcan. Actualmente por aplicación del artículo 360 de la Ley N° 20.075, la Suprema Corte de Justicia tiene la potestad de transformar los cargos al vacar de Director General del I.T.F. Director de División del Escalafón II “Profesional” en cargos de Director de División del escalafón Q “Particular Confianza”, lo que ha venido haciendo desde la vigencia de la norma, restando incorporar a la misma los cargos de Director de División del Escalafón R “Informática” en las mismas condiciones establecidas por el artículo.*



CAPÍTULO IV

“Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”

La violencia hacia las mujeres basada en género constituye una de las problemáticas sociales más graves y persistentes de nuestro tiempo. La sensibilidad y preocupación ciudadana por su abordaje se plasmaron en la aprobación de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, que supuso un hito en la construcción de un sistema de protección integral. Sin embargo, a casi una década de su sanción, su implementación plena y nacional continúa pendiente, debido a la insuficiencia de los recursos presupuestales necesarios.

La urgencia de su instrumentación integral se evidencia en la presión creciente que ya enfrentan las sedes judiciales. Entre los años 2023 y 2025, los juzgados del interior con competencia en género, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad registraron un incremento de más del 70% en el número de audiencias, pasando de 24.002 en 2023, 31.087 en 2024 y 41.134 en 2025. Este dato refleja de manera inequívoca que la demanda de justicia en esta materia no solo es sostenida, sino que crece de forma acelerada, superando las capacidades instaladas y confirmando que el actual diseño institucional resulta insuficiente para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

No se trata simplemente de redistribuir competencias o acumular funciones en sedes existentes. La atención adecuada y eficaz a las víctimas de violencia de género exige la creación de estructuras especializadas, con recursos humanos y materiales suficientes, que permitan un acceso real y no meramente formal a la justicia. Sin esa inversión, el derecho consagrado en la norma permanece incompleto.

*Consciente de esta deuda, el Poder Judicial presenta una propuesta integral que atiende las situaciones más urgentes y asegura las condiciones básicas para la aplicación efectiva de la Ley N° 19.580 en todo el país. En los **artículos treinta y nueve a cuarenta y uno** del presente proyecto se incluyen las previsiones necesarias para la creación de tribunales, defensorías públicas y equipos técnicos multidisciplinarios, así como los gastos de funcionamiento e inversiones requeridos. Estos artículos deben ser considerados como un bloque indivisible: su aprobación parcial frustraría la especialidad que se busca consolidar tanto en Montevideo como en el interior del país.*

La necesidad de especialización

El juez o jueza titular de estas sedes ejercerá la competencia establecida en el artículo 51 de la Ley N° 19.580, que no se limita a los procesos de protección allí previstos, sino que abarca también los regulados por la Ley N° 17.514 y los procesos penales vinculados a la violencia basada en género, doméstica o sexual. Ello incluye materias tan sensibles como divorcios, pensiones alimenticias, tenencias, visitas, suspensiones o pérdidas de la patria potestad, cuando la violencia se ha constatado o se han dispuesto medidas cautelares en los dos años previos.

*Este diseño normativo demanda órganos judiciales especializados, capaces de responder con celeridad, sensibilidad y competencia técnica a la complejidad de los casos. No basta, en consecuencia, con transformar los actuales Juzgados de Familia Especializados: la magnitud de la demanda en Montevideo impone la creación de seis sedes adicionales, con sus respectivos cargos, lo que se prevé en el **artículo treinta y nueve**.*

Expansión en el interior del país

*La necesidad de ampliación no se circunscribe a la capital. El **artículo cuarenta** se prevé la instalación progresiva de seis oficinas de doble turno en distintas localidades del interior, en el período comprendido entre los años 2028 y 2029. Esta planificación responde a un exhaustivo relevamiento realizado por los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, que recogieron*



PODER JUDICIAL

insumos de jueces y defensores de cada departamento, junto con datos objetivos extraídos del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria.

El diagnóstico es contundente: en 2025, varios departamentos superaron las mil causas anuales en materia de familia especializada. Solo a modo de ejemplo, Canelones registró 6.375 asuntos; San José, 2.337; Colonia, 2.133; Paysandú, 1.569; Durazno, 1.409; Tacuarembó, 1.386; Rocha, 1.277; y Cerro Largo, 1.010. Estas cifras no contemplan el universo completo de procesos de familia y penales derivados, cuya cuantificación solo será posible una vez en funcionamiento las nuevas sedes.

A ello debe añadirse un dato particularmente revelador: entre 2023 y 2025, el número de audiencias celebradas en los juzgados del interior con competencia en género, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y familia especializada aumentó un 70%. Este incremento sostenido refleja el crecimiento exponencial de la demanda y la presión que ya hoy enfrentan las sedes existentes, demostrando que el servicio de justicia no puede seguir funcionando sobre la base de estructuras saturadas.

La instalación de estas oficinas deberá considerar variables complementarias: densidad poblacional, crecimiento demográfico, condiciones edilicias de las sedes judiciales, disponibilidad de transporte público y, fundamentalmente, los recursos presupuestales aprobados. En este sentido, la División Arquitectura ha relevado la capacidad edilicia de las ciudades propuestas, explorando alternativas que incluyen reubicaciones, arrendamientos o adquisiciones de nuevos inmuebles.

Inversión escalonada y sostenida

Dada la magnitud de la tarea, la creación de las sedes se proyecta de forma escalonada durante el quinquenio, en atención a los plazos de acondicionamiento edilicio. El Poder Judicial no está en condiciones de fijar hoy un cronograma definitivo, ya que la velocidad de ejecución dependerá de las asignaciones que el Parlamento disponga.

No obstante, es claro que las reasignaciones presupuestales internas resultan insuficientes: si bien el Poder Judicial ha destinado recursos propios en infraestructura, funcionamiento y personal, ello no alcanza para la magnitud de lo requerido. De allí la imperiosa necesidad de aprobación de los fondos solicitados, tanto para retribuciones personales como para inversiones y gastos de funcionamiento.

Capacitación y perspectiva de género

*La respuesta institucional a la violencia de género no se agota en la creación de sedes judiciales. Es imprescindible también contar con operadores capacitados, capaces de brindar un servicio con sensibilidad y perspectiva de género. Por ello, en el **artículo cuarenta y uno** se solicita una partida específica destinada a programas de formación y capacitación continua, en coordinación con InMujeres, a fin de garantizar que el acceso a la justicia de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad se materialice de manera efectiva.*

Para concluir, más allá de los esfuerzos de reasignación que el Poder Judicial ha realizado para dar cumplimiento a la Ley N° 19.580, la magnitud de la problemática y el crecimiento constante de la demanda hacen imposible instrumentar las sedes de género con los recursos actualmente disponibles. La creación de nuevas sedes judiciales, la dotación de equipos técnicos multidisciplinarios, la ampliación de la defensa pública y la capacitación especializada de los operadores son condiciones indispensables para garantizar el acceso real a la justicia de las mujeres e infancia en situación de vulnerabilidad.

Por todo ello, la Suprema Corte de Justicia insiste en que la aprobación de los artículos proyectados, con todas las partidas allí previstas, constituye una condición esencial para transformar en realidad el mandato legal y social de brindar una respuesta judicial eficaz y sensible frente a la violencia basada en género.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 39.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1° de enero de 2028, una partida anual de \$ 84.138.036 (ochenta y cuatro millones ciento treinta y ocho mil treinta y seis pesos uruguayos), y a partir del 1° de enero de 2029, una partida anual de \$ 161.909.395 (ciento sesenta y un millones novecientos nueve mil trescientos noventa y cinco pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2028
6	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2028
2	II	15	Actuario	01.01.2028
4	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2028
2	II	12	Psicólogo	01.01.2028
2	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2028
2	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2028
1	V	14	Director de Departamento	01.01.2028
1	V	13	Sub Director de Departamento	01.01.2028
2	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2028
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2028
2	V	10	Administrativo I	01.01.2028
1	V	9	Administrativo II	01.01.2028
1	V	8	Administrativo III	01.01.2028
4	V	7	Administrativo IV	01.01.2028
4	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2029
12	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2029
4	II	15	Actuario	01.01.2029
8	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2029
4	II	12	Psicólogo	01.01.2029
4	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2029
4	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2029
4	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2029
4	V	11	Jefe de Sección	01.01.2029
4	V	10	Administrativo I	01.01.2029
3	V	9	Administrativo II	01.01.2029
3	V	8	Administrativo III	01.01.2029
8	V	7	Administrativo IV	01.01.2029

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley



PODER JUDICIAL

Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, dos cupos en 2028 y cuatro cupos en 2029 para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente Ley, a partir del 1º de enero de 2027.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en Gastos de Funcionamiento las siguientes partidas adicionales anuales: a partir del 1º de enero de 2027, de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos); a partir de 1º de enero de 2028, de \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos); y a partir del 1º de enero de 2029, de \$14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos de funcionamiento asociados a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Montevideo, solicitados en virtud de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas anuales en Inversiones con destino a la instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género:

- 1) Año 2027 en \$30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos);
- 2) Año 2028 en \$60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 40.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2028 de \$227.834.895 (doscientos veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos uruguayos), y a partir de 1º de enero de 2029 de \$303.779.860 (trescientos tres millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos uruguayos), con el fin de crear los siguientes cargos de magistrados, técnicos y administrativos, con destino a la creación de Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017, en el interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2028
18	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2028
3	II	15	Actuario	01.01.2028
6	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2028
3	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2028
3	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2028
6	II	12	Psicólogo	01.01.2028
6	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2028



PODER JUDICIAL

3	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2028
3	V	11	Jefe de Sección	01.01.2028
6	V	10	Administrativo I	01.01.2028
12	V	9	Administrativo II	01.01.2028
15	V	8	Administrativo III	01.01.2028
24	V	7	Administrativo IV	01.01.2028
8	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2029
24	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2029
4	II	15	Actuario	01.01.2029
8	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2029
4	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2029
4	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2029
8	II	12	Psicólogo	01.01.2029
8	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2029
4	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2029
4	V	11	Jefe de Sección	01.01.2029
8	V	10	Administrativo I	01.01.2029
16	V	9	Administrativo II	01.01.2029
20	V	8	Administrativo III	01.01.2029
32	V	7	Administrativo IV	01.01.2029

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, a partir del 2028 seis cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente Ley y 8 cupos a partir del año 2029.

Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, las siguientes partidas anuales en la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, en Gastos de Funcionamiento con destino a los gastos y arrendamientos asociados a las creaciones y puesta en funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género en los siguientes años:

- 1) Año 2027 en \$11.417.371 (once millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos setenta y un pesos uruguayos);



PODER JUDICIAL

- 2) Año 2028 en \$18.789.303 (dieciocho millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos tres pesos uruguayos);
- 3) Desde el 2029 en \$18.835.201 (dieciocho millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos un pesos uruguayos).

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas anuales en Inversiones con destino a la instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género:

- 1) Año 2027 en \$ 26.767.694 (veintiséis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos uruguayos);
- 2) Año 2028 en \$ 25.934.070 (veinticinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta pesos uruguayos).

ARTÍCULO 41.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2027, una partida adicional anual de Gastos de Funcionamiento de \$300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) con destino a financiar programas de capacitación permanente en materia de Igualdad de Género.



CAPITULO V

Inversiones y Gastos de Funcionamiento

ARTICULO 42.- Asignase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida en inversiones por única vez de \$2.640.000 (dos millones seiscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a los efectos de proveer a la totalidad de las oficinas del equipamiento informático necesario, y una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la Financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con el fin de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo para realizar itinerancias en el interior del país.

Con el fin de cumplir, en parte, con el primer objetivo del Plan Estratégico “Acceso a la Justicia” el Organismo se encamina a instrumentar el sistema de itinerancias que está previsto en el artículo 22 del Código General del Proceso.

Para ello es imprescindible contar con el soporte para que tanto Magistrados, funcionarios y técnicos puedan trasladarse y que el soporte informático les habilite a realizar su trabajo tal y como si lo hicieran desde su sede natural.

*Con el **artículo cuarenta y dos** se intenta contar con partidas de créditos tanto en inversiones, como en gastos de funcionamiento, a los efectos de dotar del equipamiento informático necesario y conectividad de calidad y para el incremento que se ocasiona en los rubros de viáticos y contratación de traslados.*

ARTÍCULO 43.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, las siguientes partidas anuales con destino a Otros Gastos de Funcionamiento:

- 1) Año 2027: \$117.440.819 (ciento diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diecinueve pesos uruguayos);
- 2) Año 2028: \$145.066.675 (ciento cuarenta y cinco millones sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos uruguayos);
- 3) Desde el 2029: \$180.929.813 (ciento ochenta millones novecientos veintinueve mil ochocientos trece pesos uruguayos).

*El Poder Judicial en el **artículo cuarenta y tres** pretende resolver una situación crítica que viene atravesando hace algunos años, producto de que las partidas de Otros Gastos de Funcionamiento no han sufrido incremento manteniéndose congeladas, excepto en situaciones puntuales que el legislador ha atendido, las que no fueron destinadas a nuevos servicios o para acompañar el crecimiento de Gastos producto de los incrementos en las tarifas. En los últimos años, producto de la política asumida por el organismo en cuanto a la matriz de arrendamientos que se desarrolló principalmente entre los años 2019-2022, se renegociaron a la baja gran parte de los precios de los arrendamientos, concentrando las sedes en inmuebles propios, cuando esto fue posible, administrando los recursos en cada ejercicio a los efectos de atender las necesidades prioritarias y aquellos gastos impostergables. A modo informativo el Poder Judicial alcanzó los*



PODER JUDICIAL

últimos años en Gastos de Funcionamiento porcentajes de ejecución que se situaron en el entorno del 99%.

ARTÍCULO 44.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, las siguientes partidas anuales en Gastos de Funcionamiento con destino a la contratación de servicio de limpiezas en todas las sedes judiciales:

- 1) Año 2027: \$47.700.000 (cuarenta y siete millones setecientos mil pesos uruguayos);
- 2) Año 2028: \$50.562.000 (cincuenta millones quinientos sesenta y dos mil pesos uruguayos);
- 3) Desde el 2029: \$53.595.720 (cincuenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos veinte pesos uruguayos).

En el artículo cuarenta y cuatro se pretende resolver una situación que se viene generando desde el presupuesto quinquenal del periodo 2020-2025 en el gasto contratado para Servicios de Limpieza de sedes de todo el país, en tanto el crédito de gastos de funcionamiento no se actualiza en la misma línea que los aumentos de salarios que se disponen a través del MTSS en los Consejos de Salarios.

Si analizamos la incidencia de este concepto en el total de los gastos de funcionamiento del Poder Judicial, los ocasionados por Servicios de Limpiezas de sedes representan un 22% (datos del Plan Operativo Anual 2025).

Esto se ha ido resolviendo anualmente de diferentes formas, teniendo que recurrir al instrumento de refuerzo de crédito presupuestal, así como también a la reasignación de créditos. Con este artículo se pretende obtener una solución definitiva a este problema que genera déficits estructurales en forma anual y permanente.

ARTÍCULO 45.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, las siguientes partidas anuales en Gastos de Funcionamiento con destino a la contratación de servicio de vigilancia en todas las sedes judiciales:

- 1) Año 2027: \$54.263.468 (cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos uruguayos);
- 2) Año 2028: \$60.161.910 (sesenta millones ciento sesenta y un mil novecientos diez pesos uruguayos);
- 3) Desde el 2029: \$66.473.244 (sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

Como ya se mencionara en la fundamentación del artículo dos, la vigilancia en oficinas



PODER JUDICIAL

judiciales requiere una planificación cuidadosa, el cumplimiento de la normativa y la implementación de medidas de seguridad efectivas para proteger los derechos de las personas así como los intereses de la institución, debiéndose tener presente que esta vigilancia debe extenderse a todas las sedes judiciales del país (Juzgados Letrados, Paz Departamentales, Unidades ITF, Defensorías Públicas, Centros de mediación). Teniendo especialmente en cuenta que se han sucedido hechos de violencia en sedes del interior con la debida intervención de la autoridad policial y de las sedes penales, además de lo que significa para los funcionarios transitar este tipo de situación.

*Este **artículo cuarenta y cinco** está alineado con la acción estratégica “Definir políticas tendientes a mejorar la seguridad de los funcionarios judiciales durante el cumplimiento de sus tareas” y es acompañado en su planteo por la “Asociación de Psicólogos del Instituto Técnico Forense del Uruguay y por la Asociación de Defensores de Oficio.*

ARTÍCULO 46.- *Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, las siguientes partidas anuales en Gastos de Funcionamiento con destino a la contratación de servicio de emergencia médica móvil en todas las sedes judiciales:*

- 1) Año 2027: \$7.828.368 (siete millones ochocientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho pesos uruguayos);*
- 2) Año 2028: \$8.376.354 (ocho millones trescientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos);*
- 3) Desde el 2029: \$8.962.699 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos uruguayos).*

En la actualidad existe una disparidad en la contratación de servicios de asistencia móvil, habiéndose contratado en forma parcial este servicio únicamente para algunas oficinas judiciales en la ciudad Montevideo. Esto conlleva a que se realice una contratación en forma puntual cuando se requiere dicho servicio lo que a su vez genera costos mayores en el largo plazo para el Poder Judicial.

*Atento a ello en el **artículo cuarenta y seis** se comparte la aspiración de la Asociación de Magistrados del Uruguay en cuanto a dar cobertura a través de la contratación de emergencias móviles para todas las sedes judiciales, abarcando a funcionarios y a usuarios de los distintos servicios de Justicia que brinda el Poder Judicial a nivel nacional.*



PODER JUDICIAL

ARTICULO 47.- Incrementase, en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, la partida asignada por el artículo 246 de la Ley Nº19.670 de 15 de octubre de 2018 en Gastos de Funcionamiento con destino al Servicio Odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales de todo el país, de la siguiente manera:

- 1) Año 2027 en \$12.500.810 (doce millones quinientos mil ochocientos diez pesos uruguayos);
- 2) Año 2028 en \$13.375.867 (trece millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos);
- 3) Desde el 2029 en \$14.312.177 (catorce millones trescientos doce mil ciento setenta y siete pesos uruguayos).

*En el **artículo cuarenta y siete** se solicitan partidas en Gastos de Funcionamiento a los efectos de optimizar un beneficio llamado “Servicio Odontológico” que tienen los funcionarios judiciales y familiares del Poder Judicial en cumplimiento del Convenio celebrado con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, con la intervención en su oportunidad de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2018.*

Dada la dispersión territorial de las sedes en todo el país, hasta la actualidad se ha brindado en dos modalidades, una que se presta en dependencias del Poder Judicial con profesionales incorporados al personal del organismo que abarca la capital y áreas metropolitanas y, en el interior, a través de la contratación del servicio.

ARTICULO 48.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1º de enero de 2027, una partida adicional anual de \$4.227.038 (cuatro millones doscientos veintisiete mil treinta y ocho pesos uruguayos) para la contratación de un seguro por accidente de trabajo para los funcionarios con cargo de Oficial Alguacil.

*El Poder Judicial pretende en el **artículo cuarenta y ocho** incorporar a los cargos de Oficial Alguacil al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en virtud de las funciones que cumplen dichos cargos en el territorio nacional.*

A los efectos de hacer cumplir las órdenes de los jueces y ejecutar las diversas diligencias judiciales, estos funcionarios ponen en riesgo su integridad física dado que sus tareas pueden derivar en agresiones, caídas o accidentes.

Se debe tener en cuenta que es el empleador quien debe velar por la seguridad de sus funcionarios, siendo que hasta la fecha el organismo realiza una contratación individual para contemplar cada accidente de trabajo que se suscita, pretendiendo con esta solicitud reducir los costos asociados al contrato individual mediante la contratación de un seguro colectivo.



PODER JUDICIAL

ARTICULO 49.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida en inversiones por única vez de \$110.000.000 (ciento diez millones de pesos uruguayos) para el año 2028.

El artículo cuarenta y nueve solicita una partida a los efectos de la adecuación edilicia del inmueble propiedad del Poder Judicial, ubicado en la calle Rondeau 1526 de la ciudad de Montevideo.

Conforme se señaló en la fundamentación de artículos anteriores vinculados a la creación de Juzgados de Violencia Basada en Género para Montevideo, para el caso de que se obtenga la financiación para ello, los juzgados de familia especializados serán transformados en sedes con competencia en violencia basada en género, doméstica y sexual y se trasladarán al edificio propiedad del Poder Judicial, ubicado en la calle Venezuela y Acuña de Figueroa, el que se está refaccionando y acondicionando, en convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los efectos de dar cumplimiento estricto a los requerimientos de la norma.

Una vez se haya culminado dicha instalación, se dispondrá parcialmente del edificio sito en la calle Rondeau, previéndose la instalación de los Juzgados de Familia y otras oficinas vinculadas a la materia, pero previamente se requiere de adecuación y mejoras edilicias.

Con este traslado se generaría para el Poder Judicial un ahorro del entorno de \$1.200.000 mensuales, lo que implica un ahorro anual aproximado de \$14.400.000, por la entrega de los inmuebles arrendados para dichas sedes.

ARTÍCULO 50.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, en la Financiación 1.1 “Rentas Generales” a partir del 1° de enero de 2027 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento de \$2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el funcionamiento de los Juzgados de Ciudad del Plata.

En el artículo cincuenta se solicitan las partidas presupuestales en Gastos de Funcionamiento necesarias para la instalación y funcionamiento de los Juzgados Letrados de Ciudad del Plata creados por el artículo 475 de la Ley Nº 20.446.



CAPÍTULO VI

Recursos para el Instituto Técnico Forense

ARTÍCULO 51.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$214.844 (doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos), con el fin de transformar un cargo de Sub Director de Departamento del Escalafón II Profesional, grado 13, en un cargo de Director de Departamento del Escalafón II, Profesional, grado 14.

*La iniciativa propuesta en el **artículo cincuenta y uno** permite abrir en dos departamentos el actual Departamento de Medicina Criminológica, resultando un nuevo departamento encargado de las pericias psicológicas. Para ello se piensa dotar de un cargo de Director, absorbiendo parte del costo con la supresión de un cargo de Sub Director de Departamento, al nuevo Departamento de Pericias Psicológicas. Dado la especificidad y el volumen de trabajo es que se requiere de una dirección especializada, al igual que sucede con los peritos Licenciados en Trabajo Social que están a cargo del Departamento de Pericias Sociales.*

ARTÍCULO 52.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a partir del 1° de enero de 2027, una partida anual de \$58.242.216 (cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos dieciséis pesos uruguayos), con el fin de fortalecer las Unidades I.T.F. del interior con los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
17	II	12	Psicólogo	01.01.2027
8	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2027

*En el artículo **cincuenta y dos** se pretende equiparar la cantidad de Psicólogos a la de Licenciado en Trabajo Social en las Unidades I.T.F del Interior, dado que ambos cargos realizan evaluaciones de riesgo en el marco de la normativa vigente, y esta sería una dotación mínima necesaria para responder a la demanda de pericias solicitadas mayormente por Fiscalía, luego de la implementación del CPP. Esta propuesta, contempla la propuesta elevada por la Dirección del Instituto Técnico Forense, así como la iniciativa elevada presentada por la Asociación de Psicólogos del Instituto Técnico Forense del Uruguay.*



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 53.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$52.314.639 (cincuenta y dos millones trescientos catorce mil seiscientos treinta y nueve pesos uruguayos) con el fin de incluir en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, los cargos de Químico Farmacéutico, Médico Forense, Médico Psiquiatra del Departamento Criminológico, Médico de Clínica Forense, Médico Anatomopatólogo, Médico Autopsista, Médico Asesor y Antropólogo Forense de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

Esta propuesta alcanza a 83 funcionarios profesionales del Instituto Técnico Forense, para quienes desempeñar funciones en régimen de permanencia a la orden es imprescindible, ya que estas tareas requieren de inmediatez en el asesoramiento para la adopción de decisiones judiciales, por lo que la función que cumplen dichos técnicos no debería estar sujeta a horarios ni a días hábiles o inhábiles.

*En el **artículo cincuenta y tres** se proyecta que los funcionarios técnico-profesionales que ocupan cargos en el Escalafón II "Profesional", perciban la compensación del 30%, para lo cual se requiere el incremento del crédito presupuestal con destino a nuevos cupos de permanencia a la orden.*

ARTÍCULO 54.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal en Gastos de Funcionamiento de \$20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el año 2027 y de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el año 2028, con destino a la remodelación de las morgues del interior del país.

Las morgues están instaladas en centros asistenciales o cementerios, dependencias que en algunos casos se encuentran en locales en los cuales se requiere la mejora de las instalaciones, con el fin de tecnificar y mejorar el servicio.

Las reformas en las morgues del interior responden a una necesidad urgente de cumplir con las mínimas condiciones sanitarias que incluyen la higiene, la refrigeración y adecuadas condiciones de preservación de los cuerpos, así como un ambiente digno para funcionarios y particulares involucrados, así como el cumplimiento de protocolos y normativas.

Para el cálculo estimado, la División Arquitectura analizó el estado general de cada una de las 28 morgues del interior del país, evaluando el estado edilicio de las instalaciones y del equipamiento actual.

*Con este fin, el **artículo cincuenta y cuatro** solicita una partida de crédito a efectos de acondicionar y ampliar las sedes donde se realizan las autopsias en todo el país.*



CAPÍTULO VII

Recursos para la Defensa Pública

ARTÍCULO 55.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$17.640.755 (diecisiete millones seiscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) con el fin de crear seis cargos de Defensor Público itinerante del Escalafón VII "Defensa Pública", desde el 1º de enero de 2027. Establécese que las retribuciones de los cargos de Defensor Público Itinerante que se crean por la presente, serán equivalentes a las que perciben los Defensores Públicos del Interior.

Esta propuesta complementa lo solicitado en el artículo que refiere a la necesidad de recursos para realizar funciones de itinerancia.

*A efectos de dar efectivo cumplimiento al artículo 22 del Código General del Proceso y con el fin de reforzar la presencia de la autoridad judicial especialmente en zonas rurales y con población más vulnerable, se torna imprescindible la creación de cargos de Defensores Itinerantes, lo que se prevé en este **artículo cincuenta y cinco**.*

Asimismo el presente artículo aporta al cumplimiento del primer objetivo del Plan Estratégico "Brindar acceso a la justicia en forma oportuna, igualitaria, eficaz y eficiente para todas las personas".

ARTÍCULO 56.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2027, una partida anual de \$5.530.100 (cinco millones quinientos treinta mil cien pesos uruguayos) a efectos de financiar el pago mensual de una "Compensación por tareas especiales y de mayor responsabilidad" de naturaleza salarial y sujeta a montepío, a los Defensores Públicos del Interior encargados de las Defensorías Públicas del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia, reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Sólo en Montevideo existen defensorías especializadas por materia con un cargo de Director de Defensoría en cada una de ellas.

En el interior las Defensorías son multimateria y la encargatura de la dirección administrativa rota de manera anual entre los defensores asignados a dicha defensoría. Esta tarea se adiciona al desempeño natural de las funciones del cargo para el que concursó y fue designado, generando una responsabilidad superior a la media, que se entiende debe ser reconocida y recompensada.

*El **artículo cincuenta y seis** pretende resolver esta situación creando una partida que compense al encargado de estas Defensorías Públicas multimateria.*

Esta propuesta tuvo iniciativa en la Asociación de Defensores de Oficio.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 57.- Asígnanse al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2027, una partida de \$108.836.659 (ciento ocho millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos uruguayos), a partir del 1º de enero de 2028 de \$108.836.659 (ciento ocho millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos uruguayos) y a partir del 1º de enero de 2029 de \$81.189.075 (ochenta y un millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cinco pesos uruguayos) con el fin de crear los siguientes cargos de Defensor Público de la Capital e Interior:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
15	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2027
20	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2027
15	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2028
20	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2028
12	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2029
14	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2029

El artículo cincuenta y siete prevé la creación de cargos de Defensor Público, haciéndose imprescindible la creación de estos cargos, independientemente de otras que vienen asociadas a la creación de sedes letradas propuestas en este articulado.

Estos cargos son necesarios para mejorar el servicio que brinda la defensa pública, atento al incremento de volumen en las materias de Familia, Familia Especializado y Penal en las que se ha reflejado un crecimiento sostenido en los últimos años.

La urgencia que conlleva el trabajo en estas materias impide que se priorice o visualicen las necesidades en otras materias.

Debe tenerse en cuenta que para brindar un servicio de justicia eficiente y eficaz debe atenderse las necesidades de todas las personas más allá de la materia de que se trate.

Esta necesidad se ve incrementada por las vacaciones, licencias prolongadas, pases en comisión y reservas del cargo.

Lo antes mencionado es acompañado además, por la Asociación de Defensores de Oficio.

ARTÍCULO 58.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2027, una partida anual de \$43.139.184 (cuarenta y tres millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos uruguayos) a los efectos de financiar la creación de cinco cargos de Defensor Público Capital Suplente del Escalafón VII "Defensa Pública" y nueve cargos de Defensor Público Interior Suplente del Escalafón VII "Defensa Pública".



PODER JUDICIAL

Establécese que las retribuciones de los cargos de Defensor Público Suplente que se crean por la presente, serán equivalentes a las que perciben los Defensores Públicos de la Capital o Interior respectivamente.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1° de enero de 2027, una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento de \$5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a efectos de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo.

El artículo cincuenta y ocho solicita, ante las extensas licencias médicas y/o maternales, la creación de cargos de Defensor Público Suplente para todo el país lo que evitaría la sobrecarga que se genera entre quienes terminan cubriendo el trabajo de los Defensores en sus ausencias.

Dado que esta situación incrementará el gasto en traslados al interior del país a efectos de cubrir dichas licencias, se solicita una partida en gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 59.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, por un monto total de \$18.667.355 (dieciocho millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) a efectos de asignar una "Compensación por Funciones Técnicas en la Defensa Pública", a funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Defensor Público Interior", Escalafón VII "Defensa Pública" en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en los Escalafones IV "Especializado", V "Administrativo Judicial" y VII "Defensa Pública" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

Como se ha dicho en la fundamentación de los artículos anteriores, para cumplir con el servicio de justicia, el Poder Judicial se ha visto en la necesidad de cubrir ausencias de funcionarios, de cargos vacantes, pases en comisión y reservas de cargo o de ausencias generadas por licencias prolongadas de los titulares profesionales, mientras dure la misma.

Atento a ello y obligado por razones de servicio, se recurre de forma cada vez más frecuente, a funcionarios administrativos con títulos profesionales para cubrir estas funciones.

Con el fin de compensar esta mayor exigencia se utiliza la figura de régimen laboral prevista en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 (régimen de permanencia a la orden) que se denomina en forma interna como "Funciones de colaboración".

Esto deviene en la precarización laboral de estos funcionarios administrativos quienes asumen con responsabilidad el desempeño de una función de alto contenido técnico.

El artículo cincuenta y nueve pretende obtener una partida para compensar la asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de otros escalafones no profesionales. Las partidas solicitadas son equivalentes a la diferencia en la retribución de un cargo de Administrativo y un cargo de Defensor Público Interior.

ARTÍCULO 60.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, por un monto total de \$4.462.131 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y un pesos uruguayos) a efectos de asignar una "Compensación por Funciones



PODER JUDICIAL

Técnicas de Procuración”, a funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Procurador Interior", Escalafón VII "Defensa Pública" en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en los Escalafones IV “Especializado” y V "Administrativo Judicial” y que posean el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

*Con iguales consideraciones que las realizadas para el artículo anterior, en el **artículo sesenta** se busca obtener una partida para compensar la asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de otros escalafones no profesionales. Las partidas solicitadas son equivalentes a la diferencia en la retribución de un cargo de Administrativo y un cargo de Procurador del Interior.*

ARTÍCULO 61.- Incrementase, a partir del 1º de enero de 2027, la partida anual asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en \$ 2.198.783 (dos millones ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos uruguayos), con destino al perfeccionamiento académico de los cargos del escalafón VII, Defensa Pública, con dedicación exclusiva.

*En el **artículo sesenta y uno** se solicita un incremento de la partida de perfeccionamiento motivado por el incremento en el gasto, producto del incremento en la liquidación que se ha venido generando con la provisión de las vacantes que desde el año 2005 han sido con dedicación total obligatoria, según lo establece el art. 510 de la Ley Nº 15.809 numeral 4). Por lo cual a comienzos del año 2007 se comenzó a liquidar a Defensores Públicos en régimen de dedicación Total, los que significaban un 78% del total de los cargos alcanzados por la norma y en la actualidad esa situación representa un 98%.*



CAPÍTULO VIII

Normas Procesales

ARTÍCULO 62.- Modifícase el artículo 64 del Código General del Proceso, Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Forma de los actos procesales. Tecnologías de la información y la comunicación.-

Cuando la forma de los actos procesales no esté expresamente determinada por la ley, será la que resulte indispensable e idónea para la finalidad perseguida.

Deberá procurarse la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la realización de los actos procesales, así como en el desarrollo de todas las actividades del proceso. En estos casos, se garantizará el debido respeto de los derechos fundamentales. La Suprema Corte de Justicia reglamentará, en cada caso, lo dispuesto en este inciso.”

El artículo sesenta y dos pretende realizar los necesarios ajustes conforme los avances tecnológicos, en línea con lo dispuesto por Ley Nº 18.237.

ARTÍCULO 63.- Modifícase el artículo 64-BIS del Código General del Proceso, Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 539 de la Ley Nº 19.924 de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Cuando sea necesario para remover barreras de acceso a la justicia, se emplearán sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos de comunicación de similares características para la realización de cualquier acto oral.

En estos casos, el tribunal deberá presidir la audiencia desde su despacho u otras dependencias judiciales dispuestas a tales efectos por la Suprema Corte de Justicia.

El tribunal dispondrá la utilización de estos medios telemáticos y adoptará las medidas necesarias para garantizar, en las audiencias por videoconferencia u otros medios técnicos, una comunicación continua, multidireccional y simultánea entre todos los sujetos intervinientes, asegurando el respeto a los principios del debido proceso y del derecho de defensa.

La Suprema Corte de Justicia dictará las normas reglamentarias que considere pertinentes para la utilización de los medios técnicos que administre.”

El artículo sesenta y tres refiere a la consagración normativa de la comparecencia a audiencia mediante medios telemáticos garantizando el acceso efectivo a la justicia, eliminando barreras geográficas, económicas y de movilidad que pueden afectar a las partes, testigos y otros intervinientes. La posibilidad de participar de forma remota permite optimizar los tiempos procesales,



PODER JUDICIAL

reducir costos y evitar dilaciones injustificadas, asegurando así una tutela judicial más ágil y eficiente. Además, esta modalidad es coherente con el principio de adaptación del proceso a las necesidades de las partes y con el uso de herramientas tecnológicas para fortalecer la administración de justicia sin menoscabar las garantías procesales.

Asimismo, el empleo de medios telemáticos no afecta el principio de inmediación, ya que permite la interacción en tiempo real entre el juez y los intervinientes, asegurando la debida valoración de la prueba y la dirección efectiva del proceso.

En definitiva, el uso de la herramienta facilitará el acceso a la justicia a la población y optimizará los recursos tecnológicos ya disponibles sin afectar garantías.

ARTICULO 64.- Interpretase que la sanción prevista por el numeral 3º) del artículo 114 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, implica la pérdida de los salarios correspondientes al período por el cual se extiende la suspensión.

*La modificación propuesta en el **artículo sesenta y cuatro** procura otorgar certeza jurídica respecto de los efectos patrimoniales de la sanción disciplinaria de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 114 de la Ley Nº 15.750, interpretando expresamente que dicha medida implica la pérdida de los salarios correspondientes al período de suspensión.*

La necesidad de esta precisión normativa surge a partir de recientes pronunciamientos jurisdiccionales que, aun reconociendo la configuración de faltas disciplinarias graves por parte de magistrados, han entendido que la suspensión no necesariamente conlleva la pérdida de haberes. Tal interpretación genera una evidente incongruencia con los principios generales que rigen la función pública y la relación funcional, en tanto supone admitir el mantenimiento íntegro de la remuneración pese a la no prestación efectiva de tareas derivada de una sanción disciplinaria impuesta por una conducta funcional reprochable.

En efecto, la remuneración constituye, como regla general, la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Por ello, salvo hipótesis excepcionales expresamente previstas por el ordenamiento jurídico -como ocurre, por ejemplo, con determinadas licencias-, la ausencia de prestación funcional determina naturalmente la pérdida del salario correspondiente. La suspensión disciplinaria, por su propia naturaleza sancionatoria, implica precisamente el apartamiento temporal del ejercicio del cargo como consecuencia de una conducta funcional irregular, por lo que resulta incompatible con la finalidad del instituto admitir simultáneamente la percepción íntegra de haberes durante dicho período.

La ausencia de una previsión legal expresa ha dado lugar a interpretaciones divergentes que afectan la coherencia del sistema disciplinario y debilitan la eficacia de las potestades correctivas de la Administración. En los hechos, ello puede conducir a situaciones irrazonables, en las cuales magistrados respecto de quienes se comprobó la comisión de faltas graves terminan percibiendo íntegramente sus remuneraciones durante el cumplimiento de la sanción, desnaturalizando así el contenido y finalidad de la medida disciplinaria.

La presente disposición interpretativa tiene entonces por finalidad reafirmar el verdadero alcance de la sanción de suspensión, garantizar uniformidad interpretativa y preservar la racionalidad del régimen disciplinario, evitando soluciones que resultan contrarias a los principios de responsabilidad funcional, buena administración y adecuada gestión de los recursos públicos.



ARTÍCULO 65.- Modifícase el artículo 53 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“(Competencia).- Los Juzgados de Paz del Interior, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia basada en género, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de las víctimas.

Sin perjuicio de las medidas de protección oportunamente adoptadas, el Juez de Paz deberá convocar a audiencia en el plazo de 24 horas de recibida la noticia. La comparecencia de las partes en ningún caso podrá ser conjunta (art. 63).

Una vez celebrada la audiencia, las actuaciones deberán elevarse, sin más trámite, al Juzgado Letrado competente, a cuya resolución se estará. Todo dentro del plazo establecido en el inciso anterior.”

El artículo sesenta y cinco propone la modificación al artículo 53 de la Ley N° 19.580 que tiene por finalidad fortalecer las garantías de acceso efectivo a la justicia, intermediación judicial y protección integral de las víctimas de violencia basada en género, particularmente en aquellas situaciones de urgencia en las que intervienen los Juzgados de Paz.

La experiencia práctica demuestra que, en numerosas ocasiones, las medidas de protección iniciales son adoptadas por vía telefónica, a partir de la información transmitida por autoridades administrativas. Si bien ello permite dar una respuesta rápida frente a situaciones de riesgo, el sistema actual no siempre asegura una instancia inmediata de contacto directo entre el magistrado y las partes involucradas, especialmente con la víctima, quien muchas veces no llega a comparecer personalmente por razones de distancia o efectivo acceso a las ciudades en donde tienen asiento los Juzgados Letrados.

La reforma procura precisamente subsanar esa carencia, estableciendo la obligación de convocar a audiencia dentro del plazo de 24 horas de recibida la noticia, aun cuando ya se hubieran adoptado medidas cautelares de protección. De este modo, se garantiza que las partes -en particular la víctima- puedan tener acceso directo al juez, escuchar personalmente la resolución adoptada, comprender el alcance de las medidas dispuestas y recibir información clara sobre sus derechos y sobre las herramientas institucionales de protección disponibles.

Asimismo, la comparecencia personal ante el magistrado fortalece el principio de intermediación, permitiendo que las decisiones judiciales no se adopten exclusivamente sobre la base de relatos transmitidos indirectamente por terceros, sino también a partir del conocimiento directo de las personas involucradas, de sus manifestaciones, necesidades y circunstancias concretas. Ello redundará en una mejor valoración del riesgo, en una respuesta jurisdiccional más humanizada y en una protección más adecuada y efectiva.

La propuesta también persigue un objetivo institucional relevante que es acercar el sistema de justicia a la ciudadanía, especialmente en contextos de vulnerabilidad. La posibilidad de comparecer ante el juez, ser oído directamente y recibir explicaciones claras respecto de las decisiones adoptadas contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y a consolidar un modelo de justicia más accesible, cercana y comprensible para las personas.

Finalmente, se mantiene la necesaria celeridad del procedimiento, disponiéndose que, celebrada la audiencia, las actuaciones sean elevadas sin más trámite al Juzgado Letrado competente, cuya resolución definitiva prevalecerá. De este modo, la reforma armoniza adecuadamente la urgencia propia de los mecanismos de protección con las garantías de intermediación, acceso a justicia y tutela judicial efectiva que inspiran la Ley N° 19.580.



ARTÍCULO 66.- Modifícanse los literales E) y F) del artículo 65 de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“E) Incautar las armas que la persona agresora tuviere en su poder, las que serán remitidas al Servicio de Material y Armamento, por el término y en las condiciones que establezca la Sede.”

“F) Prohibir a la persona agresora el uso, tenencia o porte de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos, cuyo plazo no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días.”

La modificación propuesta en el artículo sesenta y seis de los literales E) y F) del artículo 65 de la Ley Nº 19.580 tiene por finalidad fortalecer la eficacia real de las medidas cautelares de protección en situaciones de violencia basada en género, otorgando mayor certeza jurídica, mejores condiciones de seguridad para las víctimas y una regulación más adecuada en materia de control y custodia de armas de fuego.

En primer lugar, la modificación propuesta respecto al literal E) atiende a una importante dificultad práctica derivada del régimen actualmente vigente. Si bien la ley ya prevé la incautación de armas de fuego en poder de la persona agresora, la solución normativa existente dispone que dichas armas permanezcan bajo custodia de la propia sede judicial. Ello genera serios inconvenientes materiales, logísticos y de seguridad, dado que los juzgados no cuentan con infraestructura adecuada ni con condiciones técnicas apropiadas para el almacenamiento, custodia y control de armamento.

En virtud de ello, se propone que las armas incautadas sean remitidas al Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, organismo que cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para su adecuada custodia, registro, control y eventual devolución. La solución proyectada permite profesionalizar el manejo del armamento incautado y garantizar que, una vez vencidas las medidas cautelares, se realicen las verificaciones pertinentes respecto de la habilitación legal de la persona para la tenencia o porte de armas de fuego, incluyendo el control de los permisos y autorizaciones correspondientes conforme a la normativa vigente (THATA).

Finalmente, la modificación del literal F) tiene por objeto armonizar temporalmente la prohibición de uso, tenencia o porte de armas con el plazo general de duración de las medidas cautelares previsto en la propia Ley Nº 19.580. A tales efectos, se establece expresamente que dicha prohibición no podrá disponerse por un plazo inferior a 180 días, otorgando coherencia interna al sistema de protección y asegurando que las restricciones vinculadas al acceso a armas de fuego mantengan una duración razonable y compatible con la finalidad preventiva y cautelar de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 67.- Agréguese el siguiente inciso al artículo 416 del Código Civil, Ley Nº 16.603 de 19 de octubre de 1994:

“Cuando los ingresos de la persona sometida a tutela sean inferiores a las 6 BPC (seis bases de prestaciones y contribuciones) mensuales, la rendición de cuentas será sustituida por una declaración jurada de ingresos y egresos, o un informe social del que resulten las condiciones de vida de la persona. En el interior del país, el informe podrá ser cometido al juez de paz seccional del domicilio del tutelado.”



PODER JUDICIAL

*La incorporación propuesta en el **artículo sesenta y siete** tiene por finalidad adecuar el régimen de control de tutela a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, acceso a la justicia y protección efectiva de las personas en situación de especial vulnerabilidad.*

En la práctica forense actual, las personas que ejercen la tutela de personas declaradas incapaces deben presentar periódicamente rendiciones de cuentas documentadas, acompañando facturas, recibos y comprobantes de gastos realizados en beneficio del tutelado. Sin embargo, la experiencia judicial demuestra que, en un número muy significativo de casos, los ingresos de las personas sometidas a tutela son extremadamente reducidos -en muchos supuestos muy inferiores a las seis Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales-, tratándose de prestaciones destinadas esencialmente a cubrir necesidades básicas de subsistencia, alimentación, medicamentos y gastos cotidianos indispensables.

En ese contexto, la exigencia de conservar y presentar comprobantes de gastos durante períodos prolongados termina generando una carga desproporcionada para las familias, quienes, muchas veces, se encuentran también en situaciones de vulnerabilidad económica o social. En los hechos, el sistema actual obliga a estas personas a conservar durante años tickets y comprobantes de compras básicas y de escasa entidad económica, sin que ello aporte un verdadero mecanismo eficaz de protección o control respecto de la situación de la persona tutelada.

La reforma proyectada procura sustituir esa lógica meramente burocrática y formal por un sistema de control sustancialmente más útil y centrado en aquello que verdaderamente debe importar al ordenamiento jurídico, que es verificar las condiciones de vida, bienestar, atención y protección efectiva de la persona sometida a tutela. Por ello, se propone que, cuando los ingresos del tutelado sean inferiores a seis BPC mensuales, la tradicional rendición de cuentas sea reemplazada por una declaración jurada o un informe social que permita evaluar integralmente su situación personal, habitacional, sanitaria y de cuidado.

De este modo, el sistema deja de enfocarse prioritariamente en la acumulación de comprobantes de gastos de reducida cuantía y pasa a privilegiar un control material y humano sobre la calidad de vida de la persona especialmente protegida. La propuesta no implica una disminución de garantías ni de controles, sino, por el contrario, un mecanismo potencialmente más eficiente y más alineado con la finalidad protectora que inspira el instituto de la tutela.

Asimismo, la solución proyectada incorpora una dimensión relevante de acceso a la justicia y cercanía territorial, particularmente en el interior del país. A tales efectos, se prevé expresamente la posibilidad de cometer la elaboración del informe al Juez de Paz Seccional del domicilio del tutelado, evitando desplazamientos innecesarios y gasto de dinero, facilitando el contacto directo con la realidad de la persona protegida y fortaleciendo la presencia territorial del sistema de justicia.

Por otra parte, en virtud de la remisión que realiza el artículo 431 del C.C., esta reforma proyectada también beneficiará a las personas mayores de edad sometidas a curatela.

En definitiva, la reforma persigue entonces una doble finalidad: por un lado, aliviar cargas administrativas estériles que hoy recaen sobre personas y familias especialmente vulnerables; y por otro, sustituirlas por mecanismos de control más útiles, humanos y eficaces, capaces de brindar mayores certezas respecto del bienestar y adecuada protección de las personas sometidas a tutela.

ARTÍCULO 68.- Se deja sin efecto lo dispuesto por artículo 383 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 y en su lugar se establece:

Sustitúyese el último inciso del artículo 50 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, por el siguiente:



PODER JUDICIAL

“La autoridad competente en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, autorizará oportunamente al Instituto Técnico Forense a comunicar a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas, a los efectos de que ésta última disponga según el caso, resolviendo sobre su destino, estableciendo su uso terapéutico o de investigación científica u ordenando su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias la Junta Nacional de Drogas decidirá el lugar a llevarse a cabo la misma, la que se deberá realizar en presencia de un funcionario de la citada Comisión y un funcionario de la Junta Nacional de Drogas, designados a esos efectos, debiéndose labrar el acta correspondiente. Las coordinaciones necesarias para ello se llevarán a cabo por la Junta Nacional de Drogas”.-

*La propuesta presentada en el **artículo sesenta y ocho** no implica costo presupuestal y se fundamenta en el artículo 50 del Decreto Ley N° 14.294 que ha sido modificado en diversas oportunidades en aras de ajustar el procedimiento a llevarse a cabo en materia de incautación, análisis y destrucción si fuere pertinente de sustancias psicoactivas.*

Tales modificaciones en este caso se justifican en la necesidad de acompañar los cambios normativos que se han efectuado en las normas nacionales, en particular las que modifican el sistema procesal penal.

Si bien mediante la modificación aprobada por el artículo 383 de la Ley N° 20.446 se tuvieron en cuenta cambios en las autoridades intervinientes en la materia, entendemos que se hacen necesarios mayores ajustes que permitan contemplar la realidad institucional del Poder Judicial y los últimos cambios en materia procesal penal.

En tal sentido se propone:

- Dado que según lo establecido por el artículo 27 de la ley 19.483 (CPP), actualmente la autoridad competente a los efectos de dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas y ejercer la titularidad de la acción penal pública es la Fiscalía General de la Nación, no así el Juez actuante, se estima pertinente proponer la presente redacción, la cual aportaría también coherencia con la redacción del artículo 50 en su totalidad. De esa forma el mencionado párrafo iniciaría estableciendo: “La autoridad competente en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito ...”

- Asimismo, la redacción introducida por el señalado artículo 383 establece que tal autoridad y en tal circunstancia: “...lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas a los efectos de que esta disponga según el caso...”

En su lugar el Poder Judicial propone que se establezca: “autorizará oportunamente al Instituto Técnico Forense a comunicar a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas, a los efectos de que ésta última disponga según el caso ...”

Ello en tanto la autoridad que procede a la incautación, posteriormente, como lo señala el artículo 50 del Decreto Ley N°14.294, encomienda su análisis por parte del Instituto Técnico Forense, perteneciente al Poder Judicial, y en ese marco hace entrega de la totalidad de la sustancia al mismo, quien es responsable de su custodia hasta tanto se disponga por la misma autoridad que la sustancia ya no es necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Por tal motivo se entiende pertinente, a fin de preservar la cadena de custodia, se comunique la referida autoridad con el ITF, liberando a este de su responsabilidad de análisis y consecuente custodia, quien a su vez comunicará a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas que las sustancias quedan a su disposición para los fines que estime según la ley lo establece.

Por otra parte y dado que el Poder Judicial no cuenta con lugar suficiente y seguridad adecuada para llevar a cabo la custodia de la totalidad de la sustancias incautadas, máxime en los



PODER JUDICIAL

casos de gran porte, a la fecha no se recibe la totalidad incautada en la sede del ITF sino que solamente las muestras necesarias para el estudio pericial, derivándose el resto a la Dirección Nacional de la Guardia Republicana del Ministerio del Interior, en colaboración con el PJ.

Y lo que es más relevante aún, tampoco cuenta este Poder del Estado con lugar adecuado en el cual llevar a cabo la destrucción de las sustancias.

Por tal motivo se propone sustituir la frase que hace referencia la destrucción de sustancias: "...se realizará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre..." por la siguiente: "...De disponerse la destrucción de tales sustancias, la Junta Nacional de Drogas decidirá el lugar a llevarse a cabo la misma..."

Finalmente, a los efectos de que la norma cuente con una redacción más clara que permita interpretar fácilmente cuál de las dos instituciones a las que se da noticia de la disponibilidad de las sustancias corresponde liderar el proceso y adoptar la decisión respecto de la destrucción u otro destino a dar a las sustancia, esto es: "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas", se propone la agregación de la siguiente frase al mencionado párrafo 5º: "Las coordinaciones necesarias para ello se llevarán a cabo por la Junta Nacional de Drogas".

ARTICULO 69.- Interpretase con carácter auténtico que, según el artículo 60 de la Ley Nº19.293, Código del Proceso Penal, el levantamiento de cadáveres es un procedimiento dirigido por el Fiscal. El Poder Judicial actúa como mero colaborador, limitándose su intervención a la actuación del médico forense para la expedición del certificado de defunción en casos de muerte violenta o sospecha de delito, conforme al artículo 4, inciso 1, de la Ley Nº 19.628, de 21 de junio de 2018.

*Con la redacción del **artículo sesenta y nueve** se entiende pertinente realizar la interpretación auténtica de la norma en igual sentido que lo resuelto por Fiscalía General de la Nación en la Resolución 27/2026 de la Dirección General de la Fiscalía General de la Nación del 14/01/2026 dictada en Expediente Apia 2026-33-1-00028 que entendió que el traslado debe ser coordinado por Fiscalía con el Ministerio del Interior.-*

Se busca que el Poder Judicial en su calidad de mero colaborador no se comprometa al pago de servicios particulares que según la resolución de Fiscalía antes mencionada no aseguran la integridad de las evidencias biológicas.-

Mejora del tratamiento de los cuerpos al momento del levantamiento de cadáveres, así como despejar dudas con relación a la normativa vigente, especialmente en lo que respecta a la contratación de servicios de traslados de cadáveres que en ocasiones no cumplen con las normas establecidas en materia de compras estatales.-

ARTÍCULO 70: Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 de la Ley Nº18.572, de 13 de setiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Recibidos los autos por el tribunal de alzada, se dispondrá el pasaje a estudio sucesivo o se adoptarán las medidas pertinentes cuando los autos no estuvieren en estado. El plazo de estudio de cada ministro será de 10 días, tanto se trate de sentencias interlocutorias como definitivas, y no podrá existir un plazo mayor a tres días entre el pasaje a estudio a cada ministro, salvo motivo fundado. Finalizado el estudio, se celebrará acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días, contados desde la fecha de la última devolución.

En caso de alcanzarse las mayorías legales correspondientes y si el tribunal así lo resolviera, se podrá dictar decisión anticipada sin necesidad de la celebración de acuerdo.



PODER JUDICIAL

En caso de discordia total o parcial, el ministro que integrará el tribunal, tendrá el mismo plazo de estudio de 10 días.

La sentencia se dictará en el plazo de 10 días contados desde la fecha del acuerdo en que se haya alcanzado las correspondientes mayorías legales.”

*La modificación proyectada en el **artículo setenta** tiene como objetivo dotar de un mecanismo ágil a la vez que eficaz, que permita acompasar la urgencia del objeto del proceso laboral con la necesidad de eficiencia y excelencia que dicho objeto merece; así como determinar el cabal cumplimiento de los principios que rigen la doble instancia, otorgando a ésta las debidas herramientas para que adquiera el verdadero significado que las leyes le otorgan.*

Las estadísticas del Poder Judicial determinan que el proceso laboral no es ajeno a la variable cuantitativa, que ciertamente opera en sentido contrario a los mencionados objetivos. En tal sentido debe tenerse especialmente en cuenta la complejidad adicional en ésta materia, determinada por lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.572, en cuanto al dictado de sentencia líquida, que hace que se resuelva en un solo proceso, lo que en materia de juicio ordinario común regido por el CGP se realiza en dos procesos diferentes (proceso ordinario y proceso incidental de liquidación de sentencia artículo 378.1 CGP); así como los procesos acumulativos que implican la suma de reclamos de muchos trabajadores, que no siempre se resuelven en base a un único criterio, especialmente con relación a la liquidación de sus créditos.

Debe considerarse que la aspiración contenida en el artículo 17 de la Ley N° 18.572, no ha sido colmada, por lo que el estudio y análisis del expediente sigue realizándose con iguales herramientas que las contenidas en el Código General del Proceso para el proceso ordinario común.

Sin desconocer y mantener como principio fundamental del proceso laboral el de celeridad, los tiempos actuales y el propio objeto de este proceso, exigen una respuesta que lo conjugue con la eficiencia y la obtención de una respuesta judicial acorde a los intereses y derechos puestos en juego, que requiere la máxima disposición del magistrado con relación a mantener el equilibrio entre el tiempo y la profundidad de la decisión, extremos que son contemplados con el presente proyecto.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

4ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY



PODER JUDICIAL



ARTÍCULO N° 6

Costo anual por equiparación salarial al 26,03% de los Esc. I, Q, II Equip. II Convenio Defensores, VII y R

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

	<i>Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026</i>		
	Incrementos estimados por año		
	2027 (2%)	2028 (2%)	2029 (1,965%)
Costo mensual estimado por equiparación salarial a los funcionarios Esc I, Q, II equip, II c/convenio Def, VII y R (incluyendo vacantes)	4.436.182	4.524.906	4.535.096
Costo anual estimado	53.234.186	54.298.870	54.421.151
Aguinaldo	4.436.182	4.524.906	4.535.096
Cargas Sociales	14.484.135	14.773.818	14.807.088
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL	72.154.503	73.597.593	73.763.335
COSTO TOTAL POR EQUIPARACIÓN SALARIAL			219.515.431

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 9

Costo anual de salario vacacional

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales y Recursos con Afectación Especial

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Total Crédito Vigente Grupo 0 "Retribuciones Personales" (sin aguinaldo ni aportes patronales)	7.910.839.302
Descuento estimado del 15% Montepío sobre retribuciones gravadas	1.050.392.069
Descuento mínimo estimado FONASA 4,5%	315.117.621
Total descuentos	1.365.509.689
Montos líquidos estimados de salario anual (12 meses)	6.545.329.613
Estimación del Costo Anual de Salario Vacacional (estimado 25 días)	454.536.779

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO Nº 10

Costo anual de incremento de la compensación por alimentación sin aportes

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Escalafones	Incremento estimado anual	
	2027	2028
Crédito permanente de partida art. 458 de la Ley Nº 17.296 a valores 01.01.2026	315.027.684	
Complemento 2027 creaciones de cargos art. 475 de Ley Nº 20.446	1.621.218	
Partida creaciones de cargos 2027 art. 476 de Ley Nº 20.446 año 2027	2.276.604	
Partida por art. 601 de la Ley Nº 20.446 desde 2027	-9.200.000	
Sub total de art. 458 de la Ley Nº 17296	309.725.506	
COSTO TOTAL ANUAL POR INCREMENTO DEL 50% DE COMPENSACIÓN POR ALIMENTACIÓN	77.431.377	77.431.377

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO	154.862.753
---------------------------------	--------------------

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 11

Costo anual de incremento de las Partidas de Perfeccionamiento Académico

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Escalafones	Cantidad de Cargos	Total por escalafón
Escalafón I "Magistrados"	529	1.917.748
Escalafón Q "Particular Confianza" (Director de División)	3	12.609
Escalafón II "Profesionales"	798	661.611
Escalafón II "Profesionales" equiparados con Defensores Públicos	10	42.029
Escalafón VII "Defensa Pública"	393	1.424.496
Total mensual	1.733	4.058.493
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027		48.701.913

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 12

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón Q “Particular Confianza” a incluir en Partida de Perfeccionamiento Académico

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Director General de los Serv Administrativos	5.473	1	5.473
Sub Director General de los Servicios Administrativos	4.865	2	9.730
Director Nacional de Defensa Pública	4.865	1	4.865
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico art. 456 de la Ley N° 17.296		4	20.068
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027			240.816

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 13

Costo anual de incluir cargos en partida de Perfeccionamiento Académico Art. 140 Ley N° 18.046

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Sub Director de División (Esc. II. Grado 15)	4.421	3	13.263
Director de Departamento (Esc. II. Grado 14)	4.421	15	66.315
Asesor II Abogado (Esc. II Grado 13)	4.421	2	8.842
Asesor III Abogado (Esc. II Grado 12)	4.421	4	17.684
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico art. 140 de la Ley N° 18.046		24	106.104
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027			1.273.248

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 14

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón R “Informática” a incluir en Partidas de Perfeccionamiento Académico

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico	976	106	103.456
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027			1.241.472

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 15

Costo anual de partida para Nocturnidad

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Total horas nocturnas mensuales	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.924 Art. 652 (2,3%)	Ley N° 19.924 Art. 652 (3,7%)	Incremento 1/2023 (1,38%)	Total
Administrativo I (G° 10 Esc. V)	10	223.368	17.333	24.672	6.104	10.045	3.746	285.268
Costo anual estimado								3.423.212
Aguinaldo								285.268
Cargas Sociales								931.399
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027								4.639.879

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 16

Costo anual de Régimen de Dedicación Total para Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	18	172.174	3.099.136	103.474	3.202.609	17.568
Actuario Adjunto DP (Esc. II G°12)	-18	109.721	-1.974.975	-103.474	-2.078.449	-17.568
Total mensual	0		1.124.161	0	1.124.161	0
Total anual			13.489.930	0	13.489.930	0
Aguinaldo			1.124.161			
Cargas Sociales			3.670.385			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						18.284.476

DT: Dedicación Total

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 17

Costo anual de partida para asignación de funciones de Asistente Técnico Art. 632 Ley Nº 18.719

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II Gº 12)	2	109.721	219.442	11.497	230.939	1.952
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	-2	59.255	-118.511	-11.497	-130.008	0
Total mensual	0		100.931	0	100.931	1.952
Total anual			1.211.172	0	1.211.172	23.424
Aguinaldo			100.931			
Cargas Sociales			329.540			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						1.665.066

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 18

Costo anual de compensación por asignación de funciones técnicas a funcionarios con título profesional de escalafones no profesionales

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II G° 12)	60	109.721	6.583.249	344.913	6.928.162	58.560
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	-60	59.255	-3.555.320	-344.913	-3.900.233	0
Total mensual	0		3.027.929	0	3.027.929	58.560
Total anual			36.335.149	0	36.335.149	702.720
Aguinaldo			3.027.929			
Cargas Sociales			9.886.189			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						49.951.987

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 19

Costo anual de compensación al Cargo

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Compensación al cargo	Cantidad de cargos	Total
Director de Dpto. PO (Esc. IV G° 14)	17.602	6	105.612
Técnico en Administración (Esc. IV G° 14)	17.602	1	17.602
Sub Director de Dpto. PO (Esc. IV G° 13)	16.195	4	64.782
Director de Dpto. PO (Esc. V G° 14)	17.602	8	140.816
Sub Director de Dpto. PO (Esc. V G° 13)	16.195	10	161.954
Costo total mensual		29	490.765
Costo anual estimado			5.889.185
Aguinaldo			490.765
Cargas Sociales			1.602.349
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027			7.982.300

PO: Permanencia a la Orden

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 20

Costo anual de incorporación de cargos al Régimen en Permanencia a la Orden

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Permanencia a la orden	Prima por Asiduidad	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.924 Art. 652 (2,3%)	Ley N° 19.924 Art. 652 (3,7%)	Incremento 1/2023	Total
Sub Director de División (Esc. II G°15)	3	81.672	8.167	6.972	9.923	2.455	4.040	1.092	114.321
Tesorero Contador (Esc. II G°15)	1	27.224	2.722	2.324	3.308	818	1.347	364	38.107
Sub Director de Dpto. (Esc. II G°13)	3	72.264	7.226	6.168	8.780	2.172	3.575	1.169	101.355
Sub Director de Dpto. (Esc. IV G°13)	4	76.416	7.642	6.523	9.284	2.297	3.780	1.236	107.178
Sub Director de Dpto. (Esc. V G°13)	10	191.040	19.104	16.307	23.211	5.742	9.450	3.090	267.945
Costo mensual	21								628.905
Costo anual estimado									7.546.860
Aguinaldo									628.905
Cargas Sociales									2.053.375
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027									10.229.140

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO Nº 21

Costo anual de partida de Dedicación Total Choferes

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Chofer (Esc. IV Gº 9)	-2	67.574	-135.148	-11.497	-146.645	0
Chofer DT (Esc. IV Gº 9)	2	105.799	211.598	11.497	223.095	0
Total mensual	0		76.450	0	76.450	0
Total anual			917.401	0	917.401	0
Aguinaldo			76.450			
Cargas Sociales			249.610			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						1.243.461

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 22

Costo anual de incorporación de cargos al régimen previsto en Art. 472 de la Ley Nº 16.736

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Partida art. 472 Ley Nº 16.736	Prima por Asiduidad	Ley Nº 19.310 Art. 3	Ley Nº 19.625 Art. 5	Ley Nº 19.924 Art. 652	Ley Nº 19.924 Art. 652	Incremento 1/2023	Total
Director de Dpto PO (Esc. IV Gº 14)	1	26.991	2.699	2.304	3.279	811	1.335	361	37.781
Sub Director de Dpto. PO (Esc. IV Gº13)	1	24.835	2.484	2.120	3.017	746	1.229	402	34.833
Oficial Gráfico (Esc. IV Gº10)	5	14.958	1.496	1.277	1.817	450	740	242	20.979
Obrero (Esc. IV Gº 8)	1	14.958	1.496	1.277	1.817	450	740	242	20.979
Adm. III (Esc. V Gº 8)	1	12.733	1.273	1.087	1.547	383	630	206	17.859
Costo mensual	9								132.432
Costo anual estimado									1.589.184
Aguinaldo									132.432
Cargas Sociales									432.391
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027									2.154.007

PO: Permanencia a la Orden

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO N° 23

Costo de creación de dos Tribunales de Apelaciones de Familia

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Ministro de Tribunal de Apelaciones	6	314.350	1.886.101	298.572	2.184.673	36.486
Secretario I Abogado- Esc. DT (Esc. II G° 17)	2	231.275	462.549	11.497	474.046	1.952
Administrativo I (Esc.V G° 10)	4	74.456	297.824	22.994	320.818	0
Administrativo II (Esc.V G° 9)	2	67.574	135.148	11.497	146.645	0
Administrativo III (Esc.V G° 8)	2	63.381	126.763	11.497	138.260	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	2	59.256	118.511	11.497	130.008	0
Total mensual	18		3.026.896	367.555	3.394.451	38.438
Total anual			36.322.752	4.410.654	40.733.407	461.256
Aguinaldo			3.026.896			
Cargas Sociales			9.882.816			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						54.104.374

DT: Dedicación Total

Partida para asignación de funciones de Asistente Técnico para nuevos Tribunales de Apelaciones de Familia

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II G° 12)	2	109.720	219.441	11.497	230.938	1.952
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	-2	59.256	-118.511	-11.497	-130.008	0
Total mensual	0		100.929	0	100.929	1.952
Total anual			1.211.152	0	1.211.152	23.424
Aguinaldo			100.929			
Cargas Sociales			329.534			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						1.665.039

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027

55.769.414

DP: Dedicación Permanente

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N° 24

Costo de creación de un Tribunal de Apelaciones de Trabajo

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Ministro de Tribunal de Apelaciones	3	314.350	943.051	149.286	1.092.337	18.243
Secretario I Abogado- Esc. DT (Esc. II G° 17)	1	231.275	231.275	5.749	237.023	976
Administrativo I (Esc. V G° 10)	2	74.456	148.912	11.497	160.409	0
Administrativo II (Esc. V G° 9)	1	67.574	67.574	5.749	73.322	0
Administrativo III (Esc. V G° 8)	1	63.381	63.381	5.749	69.130	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	1	59.256	59.256	5.749	65.004	0
Total mensual	9		1.513.448	183.777	1.697.225	19.219
Total anual			18.161.376	2.205.327	20.366.703	230.628
Aguinaldo			1.513.448			
Cargas Sociales			4.941.408			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						27.052.187

DT: Dedicación Total

Partida para asignación de función de Asistente Técnico para el nuevo Tribunal de Apelaciones de Trabajo

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II G° 12)	1	109.720	109.720	5.749	115.469	976
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	-1	59.256	-59.256	-5.749	-65.004	0
Total mensual	0		50.465	0	50.465	976
Total anual			605.576	0	605.576	11.712
Aguinaldo			50.465			
Cargas Sociales			164.767			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						832.520

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027

27.884.707

DP: Dedicación Permanente

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 25

Costo anual de creación de dos Juzgados de Ejecución y Vigilancia para el Interior

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	2	244.749	489.499	77.434	566.933	9.120
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	2	172.541	345.082	11.497	356.579	10.794
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	2	209.783	419.565	11.497	431.063	1.952
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	4	172.174	688.697	22.994	711.691	3.904
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	2	81.331	162.663	11.497	174.160	0
Administrativo I PO (Esc. V Gº 10)	2	93.600	187.201	11.497	198.698	0
Administrativo I (Esc. V Gº 10)	4	74.456	297.824	22.994	320.818	0
Administrativo II (Esc. V Gº 9)	3	67.574	202.722	17.246	219.967	0
Administrativo III (Esc. V Gº 8)	4	63.381	253.525	22.994	276.520	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	2	59.256	118.511	11.497	130.008	0
Total mensual	27		3.165.289	221.148	3.386.437	25.770
Total anual			37.983.469	2.653.772	40.637.240	309.240
Aguinaldo			3.165.289			
Cargas Sociales			10.334.669			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						54.446.438

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 26

Costo anual para creación de cargos de Jueces Suplentes

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Ldo. 1ª Inst. Capital Supl. (Esc. I)	1	279.549	279.549	44.239	323.788	5.320
Juez Ldo. 1ª Inst. Interior Supl. (Esc. I)	4	244.749	978.998	154.868	1.133.866	18.240
Total mensual	5		1.258.547	199.107	1.457.654	23.560
Total anual			15.102.562	2.389.284	17.491.846	282.720
Aguinaldo			1.258.547			
Cargas Sociales			4.109.155			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						23.142.268

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 27

Costo anual para creación de cargos de Actuario y Actuario Adjunto

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario DT (Esc. II G°15)	5	209.782	1.048.912	28.743	1.077.655	4.880
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	15	172.174	2.582.613	86.228	2.668.841	14.640
Total mensual	20		3.631.525	114.971	3.746.496	19.520
Total anual			43.578.300	1.379.651	44.957.950	234.240
Aguinaldo			3.631.525			
Cargas Sociales			11.856.929			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						60.680.644

DT: Dedicación Total

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario DT (Esc. II G°15)	5	209.782	1.048.912	28.743	1.077.655	4.880
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	15	172.174	2.582.613	86.228	2.668.841	14.640
Total mensual	20		3.631.525	114.971	3.746.496	19.520
Total anual			43.578.300	1.379.651	44.957.950	234.240
Aguinaldo			3.631.525			
Cargas Sociales			11.856.929			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						60.680.644

DT: Dedicación Total

AÑO 2029

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario DT (Esc. II G°15)	2	209.782	419.565	11.497	431.062	1.952
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	10	172.174	1.721.742	57.485	1.779.227	9.760
Total mensual	12		2.141.307	68.983	2.210.289	11.712
Total anual			25.695.681	827.790	26.523.472	140.544
Aguinaldo			2.141.307			
Cargas Sociales			6.991.367			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029						35.796.689

DT: Dedicación Total

Nota:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO	157.157.978
---------------------------------	--------------------



ARTÍCULO Nº 28

Costo anual de creación de cargos de Asesor Administrativo I, II y III

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Asesor Administrativo I DT (Esc. II Gº15)	8	209.782	1.678.259	45.988	1.724.248	7.808
Asesor Administrativo II DT (Esc. II Gº13)	2	185.609	371.218	11.497	382.715	1.952
Asesor Administrativo III DT (Esc. II Gº12)	25	172.174	4.304.355	143.714	4.448.069	24.400
Total mensual	35		6.353.832	201.199	6.555.031	34.160
Total anual			76.245.989	2.414.389	78.660.377	409.920
Aguinaldo			6.353.832			
Cargas Sociales			20.745.263			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						106.169.393

DT: Dedicación Total

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 29

Costo anual de creación de cargos de Administrativo IV

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	30	59.255	1.777.660	172.456	1.950.116	0
Total mensual	30		1.777.660	172.456	1.950.116	0
Total anual			21.331.921	2.069.476	23.401.397	0
Aguinaldo			1.777.660			
Cargas Sociales			5.804.060			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						30.983.117

AÑO 2028

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	30	59.255	1.777.660	172.456	1.950.116	0
Total mensual	30		1.777.660	172.456	1.950.116	0
Total anual			21.331.921	2.069.476	23.401.397	0
Aguinaldo			1.777.660			
Cargas Sociales			5.804.060			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						30.983.117

AÑO 2029

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	40	59.255	2.370.213	229.942	2.600.155	0
Total mensual	40		2.370.213	229.942	2.600.155	0
Total anual			28.442.561	2.759.302	31.201.862	0
Aguinaldo			2.370.213			
Cargas Sociales			7.738.747			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029						41.310.822

Nota:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO	103.277.056
---------------------------------	--------------------



ARTÍCULO N° 30

Costo anual de creación de cargos de Oficial Alguacil

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020						
Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
				No gravadas	Total	
Oficial Alguacil DT (Esc.V Gº12)	4	137.878	551.514	22.994	574.508	0
Total mensual	4		551.514	22.994	574.508	0
Total anual			6.618.167	275.930	6.894.097	0
Aguinaldo			551.514			
Cargas Sociales			1.800.693			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						9.246.304

DT: Dedicación Total

Nota:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 31

Costo anual de creación de cargos profesionales

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Secretario II Abogado DT (Esc. II Eq Gº13)	1	196.857	196.857	5.749	202.606	5.397
Asesor en Jurisprudencia (Esc. II Gº12)	3	109.721	329.162	17.246	346.408	2.928
Lic. en Archivología (Esc. II Gº 12)	3	109.721	329.162	17.246	346.408	2.928
Instructor Sumariante DT (Esc. II Gº 12)	2	172.174	344.348	11.497	355.845	1.952
Asistente Técnico DT (Esc. II Gº 12)	2	172.174	344.348	11.497	355.845	1.952
Total mensual	11		1.543.879	63.234	1.607.113	15.157
Total anual			18.526.546	758.808	19.285.354	181.884
Aguinaldo			1.543.879			
Cargas Sociales			5.040.764			

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027

26.051.881

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 32

Costo anual de creación de cargo de Técnico Prevencionista

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Técnico Prevencionista (Esc. IV G°11)	1	81.331	81.331	5.749	87.080	0
Total mensual	1		81.331	5.749	87.080	0
Total anual			975.973	68.983	1.044.956	0
Aguinaldo			81.331			
Cargas Sociales			265.546			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						1.391.833

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 33

Costo anual de creación de cargos de Chofer

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020						
Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			No gravadas			
			Gravadas	No gravadas	Total	
Chofer PO (Esc.IV Gº9)	6	86.686	520.116	34.491	554.607	0
Total mensual	6		520.116	34.491	554.607	0
Total anual			6.241.389	413.895	6.655.284	0
Aguinaldo			520.116			
Cargas Sociales			1.698.178			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						8.873.577

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 34

Costo anual de creación de cargos para reforzar el Departamento de Salud Laboral

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Psicólogo (Esc. II G° 12)	5	109.721	548.604	28.743	577.347	4.880
Sociólogo (Esc. II G° 12)	2	109.721	219.442	11.497	230.939	1.952
Lic en Trabajo Social PO (Esc. II G°12)	5	138.272	691.362	28.743	720.104	4.880
Medico Psiquiatra PO (Esc. II G°12)	5	141.127	705.636	28.743	734.379	4.880
Técnico Prevencionista (Esc. IV G°11)	2	81.331	162.662	11.497	174.159	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	10	59.255	592.553	57.485	650.039	0
Total mensual	29		2.920.259	166.708	3.086.967	16.592
Total anual			35.043.109	2.000.494	37.043.603	199.104
Aguinaldo			2.920.259			
Cargas Sociales			9.534.646			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						49.697.612

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N° 39

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley N° 19.580 “Violencia hacia las Mujeres basada en Género” en Montevideo

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Capital (Esc. I)	2	279.549	559.098	88.478	647.576	10.640
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	6	196.856	1.181.136	34.491	1.215.627	32.382
Actuario DT (Esc. II G° 15)	2	209.782	419.564	11.497	431.061	1.952
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	4	172.175	688.700	22.994	711.694	3.904
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	2	141.127	282.254	11.497	293.751	1.952
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	2	138.272	276.544	11.497	288.041	1.952
Lic en Trabajo Social (Esc. II G°12)	2	138.272	276.544	11.497	288.041	1.952
Director de Departamento (Esc. V G° 14)	1	132.358	132.358	5.749	138.107	0
Sub Director de Departamento (Esc. V G° 13)	1	121.784	121.784	5.749	127.533	0
Oficial Alguacil DT(Esc. V G° 12)	2	137.878	275.756	11.497	287.253	0
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	2	81.331	162.662	11.497	174.159	0
Administrativo I PO (Esc.V G° 10)	2	93.600	187.200	11.497	198.697	0
Administrativo II (Esc.V G° 9)	1	67.573	67.573	5.749	73.322	0
Administrativo III (Esc.V G° 8)	1	63.381	63.381	5.749	69.130	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	4	59.255	237.020	22.994	260.014	0
Total mensual	34		4.931.574	272.431	5.204.005	54.734
Total anual			59.178.888	3.269.177	62.448.065	656.808
Aguinaldo			4.931.574			
Cargas Sociales			16.101.589			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028

84.138.036

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

AÑO 2029

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Capital (Esc. I)	4	279.549	1.118.196	169.336	1.287.532	21.280
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	12	196.856	2.362.272	68.983	2.431.255	64.764
Actuario DT (Esc. II G° 15)	4	209.782	839.128	22.994	862.122	3.904
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	8	172.175	1.377.400	45.988	1.423.388	7.808
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	4	141.127	564.508	22.994	587.502	3.904
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	4	138.272	553.088	22.994	576.082	3.904
Lic en Trabajo Social (Esc. II G°12)	4	138.272	553.088	22.994	576.082	3.904
Oficial Alguacil DT(Esc. V G° 12)	4	137.878	551.512	22.994	574.506	0
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	4	81.331	325.324	22.994	348.318	0
Administrativo I PO (Esc.V G° 10)	4	93.600	374.400	22.994	397.394	0
Administrativo II (Esc.V G° 9)	3	67.573	202.719	17.246	219.965	0
Administrativo III (Esc.V G° 8)	3	63.381	190.143	17.246	207.389	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	8	59.255	474.040	45.988	520.028	0
Total mensual	66		9.485.818	525.746	10.011.564	109.468
Total anual			113.829.816	6.308.949	120.138.765	1.313.616
Aguinaldo			9.485.818			
Cargas Sociales			30.971.196			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029

161.909.395

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO

246.047.432

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N° 40

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley N° 19.580 “Violencia hacia las mujeres basada en Género” en el Interior

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	6	244.749	1.468.494	232.302	1.700.796	27.360
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	18	172.541	3.105.738	103.474	3.209.212	97.146
Actuario DT (Esc. II G° 15)	3	209.782	629.346	17.246	646.592	2.928
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	6	172.175	1.033.050	34.491	1.067.541	5.856
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	3	141.127	423.381	17.246	440.627	2.928
Médico Clínica Forense PO (Esc. II G° 12)	3	181.578	544.734	17.246	561.980	2.928
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	6	138.272	829.632	34.491	864.123	5.856
Lic en Trabajo Social PO (Esc. II G°12)	6	138.272	829.632	34.491	864.123	5.856
Oficial Alguacil DT(Esc. V G° 12)	3	137.878	413.634	17.246	430.880	0
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	3	81.331	243.993	17.246	261.239	0
Administrativo I PO (Esc.V G° 10)	6	93.600	561.600	34.491	596.091	0
Administrativo II (Esc.V G° 9)	12	67.573	810.876	68.983	879.859	0
Administrativo III (Esc.V G° 8)	15	63.381	950.715	86.228	1.036.943	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	24	59.255	1.422.120	137.965	1.560.085	0
Total mensual	114		13.266.945	853.145	14.120.090	150.858
Total anual			159.203.340	10.237.738	169.441.078	1.810.296
Aguinaldo			13.266.945			
Cargas Sociales			43.316.575			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028

227.834.895

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

AÑO 2029

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	8	244.749	1.957.992	309.736	2.267.728	36.480
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	24	172.541	4.140.984	137.965	4.278.949	129.528
Actuario DT (Esc. II G° 15)	4	209.782	839.128	22.994	862.122	3.904
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	8	172.175	1.377.400	45.988	1.423.388	7.808
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	4	141.127	564.508	22.994	587.502	3.904
Médico Clínica Forense PO (Esc. II G° 12)	4	181.578	726.312	22.994	749.306	3.904
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	8	138.272	1.106.176	45.988	1.152.164	7.808
Lic en Trabajo Social (Esc. II G°12)	8	138.272	1.106.176	45.988	1.152.164	7.808
Oficial Alguacil DT(Esc. V G° 12)	4	137.878	551.512	22.994	574.506	0
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	4	81.331	325.324	22.994	348.318	0
Administrativo I PO (Esc.V G° 10)	8	93.600	748.800	45.988	794.788	0
Administrativo II (Esc.V G° 9)	16	67.573	1.081.168	91.977	1.173.145	0
Administrativo III (Esc.V G° 8)	20	63.381	1.267.620	114.971	1.382.591	0
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	32	59.255	1.896.160	183.953	2.080.113	0
Total mensual	152		17.689.260	1.137.526	18.826.786	201.144
Total anual			212.271.120	13.650.318	225.921.438	2.413.728
Aguinaldo			17.689.260			
Cargas Sociales			57.755.434			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029

303.779.860

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO

531.614.754

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 51

Costo anual de transformación de cargos de Sub Director de Dpto. en Dir. de Dpto.

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
SubDirector PO Esc.II G°13	-1	152.139	-152.139	-5.749	-157.888	-976
Director de Departamento PO Esc.II G°14	1	165.348	165.348	5.749	171.097	976
Total mensual	0		13.209	0	13.209	0
Total anual			158.508	0	158.508	0
Aguinaldo			13.209			
Cargas Sociales			43.127			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						214.844

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 52

Costo anual de cargos para Unidades I.T.F.

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No	Total	
Psicólogo PO (Esc II G° 12)	17	138.272	2.350.624	97.725	2.448.349	16.592
Lic Trabajo Social PO (Esc II G° 12)	8	138.272	1.106.176	45.988	1.152.164	7.808
Total mensual			3.456.800	143.714	3.600.514	24.400
Total anual			41.481.600	1.724.564	43.206.164	292.800
Aguinaldo			3.456.800			
Cargas Sociales			11.286.452			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						58.242.216

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 53

Costo anual de incorporación de cargos del I.T.F. al Régimen de Permanencia a la Orden

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Perm. a la orden	Prima por Asiduidad	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.924 Art. 652 (2,3%)	Ley N° 19.924 Art. 652 (3,7%)	Incremento 1/2023	Total
Químico Farmacéutico (Esc. II G°12)	6	134.065	13.407	11.444	16.289	4.030	6.632	2.169	188.034
Médico Forense (Esc. II G°12)	46	1.336.202	133.620	114.058	162.348	40.163	66.096	17.864	1.870.351
Médico Psiquiatra (Esc. II G°12)	11	245.786	24.579	20.980	29.863	7.388	12.158	3.976	344.730
Médico Clínica Forenses (Esc. II G°12)	12	348.574	34.857	29.754	42.352	10.477	17.243	4.660	487.918
Médico Anatomopatólogo (Esc. II G°12)	2	58.096	5.810	4.959	7.059	1.746	2.874	777	81.320
Médico Autopsista (Esc. II G°12)	1	29.048	2.905	2.480	3.529	873	1.437	388	40.660
Médico Asesor (Esc. II G°12)	4	116.191	11.619	9.918	14.117	3.492	5.748	1.553	162.639
Antropólogo Forense	1	29.048	2.905	2.480	3.529	873	1.437	470	40.741
Costo mensual	83								3.216.393
Costo anual estimado									38.596.721
Aguinaldo									3.216.393
Cargas Sociales									10.501.524
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027									52.314.639

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 55

Costo anual de creación de cargos de Defensor Público Itinerante

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Defensor Público Itinerante DT (Esc. VI)	6	172.541	1.035.246	34.491	1.069.737	32.382
Total mensual	6		1.035.246	34.491	1.069.737	32.382
Total anual			12.422.952	413.895	12.836.847	388.584
Aguinaldo			1.035.246			
Cargas Sociales			3.380.078			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						17.640.755

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 56

Costo anual de compensación por funciones especiales a encargados de Defensorías del Interior

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Monto mensual	Cantidad de cargos	Total
Partida por encargatura de Defensorías Interior	10.000	34	340.000
Costo anual estimado			4.080.000
Aguinaldo			340.000
Cargas Sociales			1.110.100
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027			5.530.100

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N° 57

Costo anual de creación de cargos de Defensor Público

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	15	196.856	2.952.840	86.228	3.039.068	80.955
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	20	172.541	3.450.820	114.971	3.565.791	107.940
Total mensual	35		6.403.660	201.199	6.604.859	188.895
Total anual			76.843.920	2.414.389	79.258.309	2.266.740
Aguinaldo			6.403.660			
Cargas Sociales			20.907.950			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2027						108.836.659

AÑO 2028

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	15	196.856	2.952.840	86.228	3.039.068	80.955
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	20	172.541	3.450.820	114.971	3.565.791	107.940
Total mensual	35		6.403.660	201.199	6.604.859	188.895
Total anual			76.843.920	2.414.389	79.258.309	2.266.740
Aguinaldo			6.403.660			
Cargas Sociales			20.907.950			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2028						108.836.659

AÑO 2029

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	12	196.856	2.362.272	68.983	2.431.255	64.764
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	14	172.541	2.415.574	80.480	2.496.054	75.558
Total mensual	26		4.777.846	149.462	4.927.308	140.322
Total anual			57.334.152	1.793.546	59.127.698	1.683.864
Aguinaldo			4.777.846			
Cargas Sociales			15.599.667			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2029						81.189.075

DT: Dedicación Total

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO

298.862.393

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 58

Costo anual de creación de cargos de Defensor Público Suplente

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Suplente Capital DT (Esc. VII)	5	196.856	984.280	28.743	1.013.023	26.985
Defensor Público Suplente Interior DT (Esc. VII)	9	172.541	1.552.869	51.737	1.604.606	48.573
Total mensual	14		2.537.149	80.480	2.617.629	75.558
Total anual			30.445.791	965.756	31.411.546	906.696
Aguinaldo			2.537.149			
Cargas Sociales			8.283.792			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						43.139.184

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO N° 59

Costo anual de compensación por funciones técnicas en la Defensa Pública

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Defensor Público Interior DP (Esc. VII)	16	130.267	2.084.265	91.977	2.176.242	15.616
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	-16	59.255	-948.085	-91.977	-1.040.062	0
Total mensual	0		1.136.180	0	1.136.180	15.616
Total anual			13.634.156	0	13.634.156	187.392
Aguinaldo			1.136.180			
Cargas Sociales			3.709.627			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						18.667.355

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO Nº 60

Costo anual de compensación por funciones técnicas del Procurador

AÑO 2027

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Procurador Interior (Esc. VII)	6	104.258	625.551	34.491	660.042	5.856
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	-6	59.255	-355.532	-34.491	-390.023	0
Total mensual	0		270.019	0	270.019	5.856
Total anual			3.240.228	0	3.240.228	70.272
Aguinaldo			270.019			
Cargas Sociales			881.612			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2027						4.462.131

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

5ª PARTE: RESUMEN GENERAL DE COSTOS



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

Resumen General de Servicios Profesionales “Grupo 0”

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

ARTÍCULO	2027	2028	2029
Incremento acumulado	1.412.859.603	2.130.808.362	
ARTÍCULO No. 4 Pases en Comisión	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 5 Opción de DT Actuario y Secretario Abogado	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 6 Aumento 6,08% Magistrados, Defensores e Informáticos	72.154.503	73.597.593	73.763.335
ARTÍCULO No. 7 Derogar párrafo desestimiento	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 8 Adecuación a funcionarios cuyo colectivo alcanzó el 26,03%	3.647.998	0	0
ARTÍCULO No. 9 Salario vacacional	454.536.779	0	0
ARTÍCULO No. 10 Aumento en un 50% Comp. Alimentación	77.431.377	77.431.377	0
ARTÍCULO No. 15 Partida para nocturnidad	4.639.879	0	0
ARTÍCULO No. 16 Dedicación Total Asistentes Técnicos Tribunales	18.284.476	0	0
ARTÍCULO No. 17 Función de Asistente Técnico Tribunal	1.665.066	0	0
ARTÍCULO No. 18 Compensación por funciones técnicas	49.951.987	0	0
ARTÍCULO No. 19 Compensación a cargos jerárquicos Esc. IV y V	7.982.300	0	0
ARTÍCULO No. 20 PO Subdir Div, Sub Dir Depto y Tesorero	10.229.140	0	0
ARTÍCULO No. 21 DT para dos cargos chofer	1.243.461	0	0
ARTÍCULO No. 22 Tóxicos Rep. Documental	2.154.007	0	0
ARTÍCULO No. 23 Creación de dos Tribunales de Apelaciones Familia	55.769.414	0	0
ARTÍCULO No. 24 Creación de un Tribunal de Apelaciones Trabajo	27.884.707	0	0
ARTÍCULO No. 25 Creación de dos turnos de Ejecución y Vigilancia para el Interior	0	54.446.438	0
ARTÍCULO No. 26 Cargos de Jueces Letrados Suplentes	23.142.268	0	0
ARTÍCULO No. 27 Creación de cargos de Actuaries y Actuaries Adjuntos	60.680.644	60.680.644	35.796.689
ARTÍCULO No. 28 Creación de cargos Asesor Administrativo	106.169.393	0	0
ARTÍCULO No. 29 Creación de cargos de Administrativo IV	30.983.117	30.983.117	41.310.822
ARTÍCULO No. 30 Creación de cuatro cargos Oficial Alguacil	9.246.304	0	0
ARTÍCULO No. 31 Creación de cargos profesionales varios	26.051.881	0	0
ARTÍCULO No. 32 Creación de un cargo de Técnico Prevencionista	1.391.833	0	0
ARTÍCULO No. 33 Creación de seis cargos de Chofer	8.873.577	0	0
ARTÍCULO No. 34 Creación de cargos para Dpto. Salud Laboral	49.697.612	0	0
ARTÍCULO No. 35 Creación de Auxiliares de Morgue V y Proveeduría V, grado 6	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 36 Transformación de dos Adm. IV en Auxiliar de Morgue IV grado 7	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 37 Creación de Auxiliar de Morgue III y Auxiliar de Proveeduría III - grado 8	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 38 Transformación de Dir. de División Esc. R en Q "Part. Confianza"	s/c	s/c	s/c
ARTÍCULO No. 39 Creación de Juzgados Especializados en Género Montevideo	0	84.138.036	161.909.395
ARTÍCULO No. 40 Creación de Juzgados Especializados en Género Interior	0	227.834.895	303.779.860
ARTÍCULO No. 51 Transformación de cargos del ITF	214.844	0	0
ARTÍCULO No. 52 Cargos para Unidades ITF	58.242.216	0	0
ARTÍCULO No. 53 PO cargos técnicos del ITF	52.314.639	0	0
ARTÍCULO No. 55 Creación de seis cargos de Defensor Itinerante	17.640.755	0	0
ARTÍCULO No. 56 Defensoría Interior, compensación tareas especiales	5.530.100	0	0
ARTÍCULO No. 57 Creación de cargos de Defensor	108.836.659	108.836.659	81.189.075
ARTÍCULO No. 58 Creación de cargos de Defensor Suplente	43.139.184	0	0
ARTÍCULO No. 59 Compensación funciones Defensores	18.667.355	0	0
ARTÍCULO No. 60 Compensación funciones Procuradores	4.462.131	0	0
Total (*)	1.412.859.603	2.130.808.362	2.828.557.539

No se incluye la tasa judicial.

s/c - sin costo

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2026. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PODER JUDICIAL

Partidas de Gastos de Funcionamiento

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

ARTÍCULOS	2027	2028	2029
ARTÍCULO No. 3 Diferencia UR guardería	2.606.503	2.606.503	2.606.503
ARTÍCULO No. 11 Ajuste PPA por el 50% IPC	48.701.913	48.701.913	48.701.913
ARTÍCULO No. 12 PPA Dir. Gral., Sub Dir. Gral y Dir. DINADEF	240.816	240.816	240.816
ARTÍCULO No. 13 PPA Subdir División, Director Dto, Asesor Jurídica	1.273.248	1.273.248	1.273.248
ARTÍCULO No. 14 PPA Escalafón R	1.241.472	1.241.472	1.241.472
ARTÍCULO No. 23 Creación de dos Tribunales de Apelaciones Familia	4.000.000	4.000.000	4.000.000
ARTÍCULO No. 24 Creación de un Tribunal de Apelaciones Trabajo	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ARTÍCULO No. 25 Creación de dos turnos de Ejecución y Vigilancia para el Interior	0	2.200.000	2.200.000
ARTÍCULO No. 26 Cargos de Jueces Letrados Suplente	2.200.000	2.200.000	2.200.000
ARTÍCULO No. 33 Creación de seis cargos de Chofer	1.000.000	1.000.000	1.000.000
ARTÍCULO No. 39 Creación de Juzgados Especializados en Género Montevideo	2.500.000	4.500.000	14.000.000
ARTÍCULO No. 40 Creación de Juzgados Especializados en Género Interior	11.417.371	18.789.303	18.835.201
ARTÍCULO No. 41 Partida para capacitación en Género	300.000	300.000	300.000
ARTÍCULO No. 42 Partida para itinerancias	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ARTÍCULO No. 43 Partida para otros gastos de funcionamiento	117.440.819	145.066.675	180.929.813
ARTÍCULO No. 44 Partidas para contratación de Servicio de limpiezas de sedes	47.700.000	50.562.000	53.595.720
ARTÍCULO No. 45 Vigilancia para todas las sedes judiciales	54.263.468	60.161.910	66.473.244
ARTÍCULO No. 46 Servicio de Emergencia Médica para todas las sedes	7.828.368	8.376.354	8.962.699
ARTÍCULO No. 47 Reforzar partidas para Servicio Odontológico	12.500.810	13.375.867	14.312.177
ARTÍCULO No. 48 Partida para contratar póliza de accidente laboral a Oficiales Alguaciles	4.227.038	4.227.038	4.227.038
ARTÍCULO No. 50 Partida para Jdos. creados en Ciudad del Plata	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ARTÍCULO No. 54 Partida para remodelación de Morgues del interior	20.000.000	25.000.000	0
ARTÍCULO No. 58 Partida para viáticos y traslados para Defensores Suplentes	5.000.000	5.000.000	5.000.000
ARTÍCULO No. 61 Partida para financiar el gasto de PPA Defensores	2.198.783	2.198.783	2.198.783
TOTAL ANUAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	352.640.609	407.021.882	438.298.627

Partidas de Inversiones

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

ARTÍCULOS	2027	2028	2029
ARTÍCULO No. 23 Creación de dos Tribunales de Apelaciones Familia	1.500.000	0	0
ARTÍCULO No. 24 Creación de un Tribunal de Apelaciones Trabajo	750.000	0	0
ARTÍCULO No. 25 Creación de dos turnos de Ejecución y Vigilancia para el Interior	60.000.000	0	0
ARTÍCULO No. 39 Creación de Juzgados Especializados en Género Montevideo	30.000.000	60.000.000	0
ARTÍCULO No. 40 Creación de Juzgados Especializados en Género Interior	26.767.694	25.934.070	0
ARTÍCULO No. 42 Partida para itinerancias	2.640.000	0	0
ARTÍCULO No. 49 Partida para reacondicionar y reubicación sedes de Familia capital	0	110.000.000	0
TOTAL ANUAL INVERSIONES	121.657.694	195.934.070	0

Otras normas propuestas

ARTICULO No. 1	Disponer del 60% Timbre de Testamento	s/c
ARTICULO No. 2	Crear Tasa archivo Registro Notariales	s/c
ARTICULO No. 62	Modificación art. 64 CGP	s/c
ARTICULO No. 63	Modificación art. 64-BIS CGP	s/c
ARTICULO No. 64	Interpretación al art. 114 de Ley N°15.750	s/c
ARTICULO No. 65	Modificación art. 53 Ley N° 19.580	s/c
ARTICULO No. 66	Modificación art. 65 Ley N° 19.580	s/c
ARTICULO No. 67	Régimen tutela - Declaración Jurada s/rendición de cuentas	s/c
ARTICULO No. 68	Procedimiento por destrucción de drogas incautadas	s/c
ARTICULO No. 69	Levantamiento de cadáveres-procedimiento	s/c
ARTICULO No. 70	Plazos segunda instancia laboral	s/c

s/c - sin costo



RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

	2027	2028	2029
Servicios Personales	1.412.859.603	2.130.808.362	2.828.557.539
Funcionamiento	352.640.609	407.021.882	438.298.627
Inversiones	121.657.694	195.934.070	0
TOTAL ANUAL	1.887.157.905	2.733.764.313	3.266.856.165



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

6ª PARTE: RESUMEN POR CAPITULOS



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

Costo Total Capítulo Ley N° 19.580 “Violencia hacia las Mujeres Basada en Género”

Artículos 39 al 41

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

	2027	2028	2029
Servicios Personales	0	311.972.931	777.662.186
Funcionamiento	14.217.371	23.589.303	33.135.201
Inversiones	56.767.694	85.934.070	0
TOTAL ANUAL	70.985.065	421.496.304	810.797.387

Costo Total artículos relacionados al Instituto Técnico Forense

Artículos 51 al 54

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

	2027	2028	2029
Servicios Personales	110.771.699	110.771.699	110.771.699
Funcionamiento	20.000.000	25.000.000	0
Inversiones	0	0	0
TOTAL ANUAL	130.771.699	135.771.699	110.771.699

Costo Total artículos relacionados a la Defensa Pública

Artículos 55 al 61

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2026

	2027	2028	2029
Servicios Personales	198.276.183	307.112.842	388.301.917
Funcionamiento	7.198.783	7.198.783	7.198.783
Inversiones	0	0	0
TOTAL ANUAL	205.474.966	314.311.625	395.500.700

Procesamiento de datos y Elaboración del "Proyecto de Rendición de Cuentas 2025" a cargo de:
DIVISIÓN PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL